

Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29AOBC465...

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE

Las y los que suscriben, Teresa Ramos Arreola, María Guadalupe Chavira de la Rosa, María Guadalupe Chávez Contreras, Lilia María Sarmiento Gómez, Nazario Norberto Sánchez, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los apartados siguientes:

Exposición de Motivos

En la actualidad, el cambio climático es reconocido como uno de los problemas más importantes de la humanidad y tiene como su principal causa las altas concentraciones de gases y compuestos de efecto invernadero en la atmósfera (GyCEI). Si bien, estos gases se producen de manera natural, "un siglo y medio de industrialización, de quema de combustibles fósiles, de tala de árboles y de utilización de ciertos métodos de cultivo, han incrementado de manera muy importante sus proporciones".¹

¹ ONU. Asuntos que nos importan: Cambio climático. En línea: http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html (revisado 18 de octubre de 2018).



I LEGISLATURA

Al respecto, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), una de las principales fuentes científicas en el mundo en la materia, ha demostrado que "la influencia humana ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde la mitad del siglo XX, mientras que la temperatura media global de la superficie ha aumentado 0.85° C entre 1880 y 2012". El IPCC subraya además que "entre el 20% y el 40% de la población ya están experimentando un calentamiento de 1.5° C por lo menos en una temporada".

Los efectos de este aumento en la temperatura se pueden observar en la actualidad con las alteraciones que han sufrido los sistemas naturales y humanos; "con incremento en los climas extremos, sequías, inundaciones, aumento del nivel del mar, pérdida de la biodiversidad y riesgos sin precedentes a las personas y poblaciones vulnerables". Más aún, las personas "que viven en países de ingresos bajos y medio, [...] ya han experimentado una disminución de la seguridad alimentaria, vinculada a su vez con el aumento de la migración y la pobreza". 5

El caso de México no es diferente. Se reconoce oficialmente que el país es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, resultado de "[las] características geográficas y las condiciones sociales adversas sufridas por algunos sectores de la población".⁶

En los últimos 100 años, el país ha sido afectado por el incremento de la temperatura en ciertas zonas con promedios superiores al mundial, entre 1.2° y 1.5° C,⁷ dando lugar a un incremento en el número de fenómenos hidrometeorológicos extremos. Entre 2001 y 2013, "alrededor de 2.5 millones de fueron impactados por diversos fenómenos hidrometeorológicos, con costos de alrededor de 338.35 mil millones de pesos".⁸ Otras estimaciones indican que "alrededor del 68% de la población y el 71% del Producto Interno Bruto (PIB) de México están altamente expuestos a los efectos negativos directos del cambio climático".⁹

Además, es importante resaltar que los costos económicos derivados de los efectos del cambio climático serán cada vez mayores. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) ha estimado que "los costos acumulados del cambio climático para México durante este siglo serían comparables a perder entre el 50% y hasta más de 2 veces el PIB de México de 2010". 10

² Idem.

³ IPCC. Special Report on Global Warming of 1.5 °C. Corea. 2018. Capítulo 1

⁴ Idem.

⁵ IPCC. Meeting Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change Expert Meeting on Geoengineering. Potsdam Institute for Climate Impact Research, Germany. 2012.

⁶ Gobierno de México. *Compromisos de mitigación y adaptación ante el cambio climático para el periodo 2020-2030 (NDC)*. México. 2015.

⁷ Idem.

⁸ INECC. *Vulnerabilidad al cambio climático en los municipios de México*. Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de Ecosistemas. México. 2013.

⁹ El Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en INECC. Economía del Cambio Climático: Sexta comunicación nacional. México. 2018.

¹⁰ INECC. Economía del Cambio Climático: Sexta comunicación nacional. México. 2018.



I LEGISLATURA

En este sentido, la acción global frente al cambio climático es ineludible e impostergable. Es necesario que todos los países reduzcan, de manera conjunta y decidida, las emisiones de GyCEI para evitar que los efectos se agraven. Asimismo, es necesario planear a largo plazo, pero actuar de inmediato, tomando acciones urgentes y certeras, para adaptarse a los potenciales impactos adversos de este fenómeno.

Desde hace más de un cuarto de siglo, la comunidad internacional ha establecido mecanismos que buscan limitar el cambio climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) tiene como objetivo lograr la reducción de las concentraciones de GyCEI en la atmósfera para evitar efectos negativos en el sistema climático de la Tierra.

El Acuerdo de París es desde 2015 el mecanismo más relevante dentro de la Convención y tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial ante la amenaza del cambio climático para mantener el aumento de la temperatura promedio mundial en este siglo por debajo de los 2 °C y trabajar para limitar dicho aumento a 1,5 °C.¹¹

En este sentido, la comunidad científica internacional ha reconocido que las aportaciones que puedan hacer las ciudades y los gobiernos subnacionales serán cruciales para cumplir con las metas y objetivos surgidos del Acuerdo París y para paliar algunos de sus efectos más negativos del cambio climático.

En el caso de la capital del país, la Ciudad de México ya está enfrentando algunas de las consecuencias: reducción en la disponibilidad y calidad del agua; aumento de la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos como olas de calor, inundaciones y sequías; deterioro de la calidad del aire; cambios en la dinámica de enfermedades infecciosas, entre otros.

Prevenir, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático representa un reto sin precedente para la Ciudad por los impactos económicos, sociales y ambientales que el fenómeno tendrá sobre la población, la infraestructura urbana y los ecosistemas podrían.

Por ello, se debe considerar de manera prioritaria las sinergias que pueden surgir entre las acciones concretas que el país llevará a cabo en el periodo 2020-2030, tanto en materia de mitigación de GyCEI como en lo relacionado a la adaptación del sector social, la adaptación basada en ecosistemas y la adaptación de la infraestructura estratégica y de los sistemas productivos ante los efectos adversos del cambio climático.

Para responder a estos desafíos, se consideró pertinente la elaboración de la presente iniciativa de Ley. El proyecto es resultado de un proceso participativo que permitió elaborar un diagnóstico sobre el estado del diseño y de la implementación de la legislación climática de la Ciudad de México -la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México (LMACCDS)-, a la luz de las transformaciones que en casi una década han tenido lugar en el marco

¹¹ Artículo 2, Acuerdo de París, CMNUCC.



I LEGISLATURA

internacional y en el entramado jurídico y de políticas públicas tanto al nivel nacional como estatal. Del proceso derivaron también áreas de oportunidad y propuestas específicas encaminadas a mejorar el diseño de este ordenamiento jurídico.

El proceso participativo incluyó distintas actividades para el acopio de información pertinente: entrevistas a profundidad con actores relevantes de la administración pública federal y local, el sector privado, organismos internacionales, la academia y la sociedad civil; implementación en Línea de un cuestionario temático, abierto al público, para recabar opiniones y propuestas generales; Webinars con expertos, legisladores y funcionarios públicos.

Dentro de los hallazgos derivados del proceso participativo se reconoce que las acciones de la Ciudad de México en materia de cambio climático han estado a la vanguardia nacional; no obstante, ante el surgimiento de nueva evidencia científica sobre las consecuencias y posibles soluciones a este fenómeno, así como al desarrollo de experiencias positivas en la implementación de políticas climáticas en otras latitudes, se considera prudente llevar a cabo la actualización y armonización de la LMACCDS.

Se coinciden también en que la Ciudad de México ha experimentado transformaciones relevantes de política pública en materia de energía, movilidad, residuos, vulnerabilidad, financiamiento verde, entre otras, las cuales deben alinearse con las políticas relativas al tratamiento de los efectos del cambio climático. Asimismo, resulta necesario revisar la distribución de competencias, los mecanismos de coordinación y los instrumentos que en su momento fueron considerados en la legislación climática de la Ciudad.

De igual forma, se considera positiva la actualización de la LMACCDS debido al nuevo entramado jurídico e institucional que ha surgido en la Ciudad de México, derivado de la Reforma Constitucional promulgada en enero de 2016, que dotó a la capital del país de un estatus político semejante al de las 31 entidades federativas de la República Mexicana. En este sentido, se requiere la correcta vinculación de la Ley climática con la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, instrumento jurídico fundamental para lograr la transversalidad de las políticas públicas.

Paralelamente, hay concordancia en que la efectiva implementación de las políticas de cambio climático en la Ciudad de México enfrenta diversos desafíos institucionales: de coordinación; de fortalecimiento de capacidades técnicas y formación de recursos humanos; de voluntad política; de asignación presupuestal y definición de prioridades; de comunicación, concientización y socialización de la información hacia otros actores; de coparticipación informada de la ciudanía; de romper con inercias, entre otros.

En términos de sectores para la mitigación de GyCEI, existe coincidencia en que lograr la movilidad sustentable es el principal reto para la Ciudad, debido a que esta actividad es responsable del 74 por ciento de las emisiones. Por otro lado, se advierte que la fuerte concentración del consumo eléctrico en pequeños negocios, pequeñas industrias, casas habitación, representa un gran potencial para impulsar la generación distribuida de electricidad y reducir las emisiones. De la misma manera, se



I LEGISLATURA

menciona la falta de armonización de la estrategia de calidad del aire con la de cambio climático, como problema que incide en el incorrecto tratamiento de los contaminantes climáticos de vida corta como generadores de GyCEI. Finalmente, se identifica la gestión de residuos como un problema complejo que debe ser abordado frontalmente para disminuir al máximo las emisiones de metano.

Por lo que corresponde a la adaptación al cambio climático, hay coincidencia en que existe una gran oportunidad de incidencia mediante el desarrollo de proyectos que permitan la conservación de la cobertura forestal y de la biodiversidad, a través de diversos esquemas. En el mismo sentido, la disponibilidad y el manejo sustentable del agua son temas básicos de adaptación que la Ciudad debe considerar con urgencia. Igualmente, se sostiene que la cada vez más evidente vinculación entre salud y cambio climático no siempre está debidamente conectada y considerada.

En lo que se refiere al financiamiento climático -público, privado o de fuentes internacionales- se percibe como un componente básico para cumplir con los objetivos de la ley. Se concuerda en la necesidad de fortalecer el fondo climático de la Ciudad para dotarlo de una estrategia clara, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y mejorar la participación social y ciudadana en la definición de los proyectos.

En este orden de ideas, las propuestas de modificación a la LMACCDS vigente están encaminadas a definir con mayor claridad los principios, criterios, instrumentos y órganos encargados de la aplicación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, mediante la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades entre sus Secretarías y Alcaldías, y con la Federación, a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todas las etapas de planeación de las políticas climáticas.

Asimismo, las adiciones que se ponen a consideración de las y los legisladores buscan establecer las bases para desarrollar políticas públicas climáticas con criterios transversales, que coadyuven al equilibrio de la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios, a proteger y mejorar la calidad de vida de la población y a orientar las instituciones, el sector productivo y la sociedad civil hacia un desarrollo sustentable.

Las adecuaciones sugeridas buscan profundizar el objetivo central de la política climática local de reducir el riesgo y la vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura y de los ecosistemas, frente a los efectos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de acción y respuesta.

Un objetivo adicional central de la reforma es fomentar una cultura ciudadana y colectiva de información, participación y prevención, que promueva a su vez una transformación en los hábitos y costumbres de producción y consumo. Se busca propiciar el cambio cultural que asegure a la sociedad una mejor calidad de vida, al tiempo que reduzca sustancialmente el consumo de energía y de recursos naturales, promueva la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de GyCEI, y minimizando al máximo el deterioro de los ecosistemas.



I LEGISLATURA

No menos importante, la iniciativa de reforma establece los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la Ley, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables.

En síntesis, la propuesta de actualización y armonización de la LMACCDS busca mejorar y fortalecer la implementación de la política climática de la Ciudad de México para aportar al cumplimiento de las metas nacionales, a mediano y largo plazo, de la política climática nacional, para que a su vez se cumpla y se promueva una mayor ambición de las obligaciones internacionales del país.

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable. Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Plan General de Desarrollo, del Programa General de Ordenamiento Territorial, de la Estrategia Local de Acción Climática, del Programa de Acción Climática, de los Programas de las alcaldías y en las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. Definir los principios, criterios, instrumentos y órganos para la aplicación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- III. Establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y alcaldías, con la federación, a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todas las etapas de planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas para la adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático;



- IV. Establecer las bases para desarrollar las políticas públicas de la Ciudad de México y alcaldías con criterios transversales en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- V. Instrumentar una coordinación y concertación que habilite la participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, efectiva y solidaria de la sociedad en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- VI. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático coadyuven al equilibrio de la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios, a proteger y mejorar la calidad de vida de la población, y a orientar a las instituciones, el sector productivo y la sociedad civil hacia un desarrollo sustentable:
- VII. Reducir el riesgo y la vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de acción y respuesta;
- VIII. Regular, establecer, enumerar, y ponderar los criterios y acciones en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- IX. Promover un desarrollo en el cual la tasa de extracción y uso de los recursos naturales sea menor a su tasa de producción y regeneración natural;
- X. Fomentar una cultura ciudadana y colectiva de información, participación y prevención que promueva a su vez una transformación en los patrones, hábitos y costumbres de producción y consumo, a fin de contribuir a la sustentabilidad del desarrollo y disminuir sus condiciones de vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático;
- XI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación, comunicación y difusión en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- XII. Propiciar el cambio cultural que facilite a la sociedad una mejor calidad de vida al tiempo que reduzca sustancialmente el consumo de energía y de recursos naturales, así como la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, y que aumente las absorciones de carbono y su almacenamiento en los reservorios;
- XIII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero minimizando el deterioro de los ecosistemas y con una lógica de economía circular.
- XIV. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en las áreas más vulnerables del Ciudad de México, a través de la conservación de la biodiversidad, la protección y



- aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, la conservación de suelos y la gestión integral de los recursos hidrológicos;
- XV. Diseñar políticas que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y de los servicios de los ecosistemas para aprovisionamiento de agua y alimentos, la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas de la Ciudad de México para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal y del suelo, y permitan aumentar las absorciones de gases y compuestos de efecto invernadero y su almacenamiento en sumideros y reservorios;
- XVI. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables;
- XVII. Generar elementos para la integración y el mejoramiento del desempeño de los componentes del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México relativos al objeto y contenido de esta Ley, en cada etapa del proceso de planeación; y
- XVIII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales y las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático, y promover tanto las políticas nacionales como las de índole local.
- **Artículo 3.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la demás legislación que resulte aplicable.
- **Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
 - I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de la Ciudad de México;
 - II. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: Conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;
 - III. Economía de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero: Aquella basada en la diversificación de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con un bajo o nulo impacto ambiental, a través de la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, absorbe, compensa o neutraliza las generadas y promueve la eficiencia energética y el uso de energías renovables, al mismo tiempo que reduce la vulnerabilidad de las generaciones presentes y futuras;



- IV. Educación Ambiental ante el Cambio Climático: Los procesos integradores de educación ambiental y para la sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la comunidad construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático esenciales para el bienestar;
- V. Efectos adversos del cambio climático: Los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales, cuencas hidrológicas, o sujetos a ordenación, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos;
- VI. Escenarios climáticos: Descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la Tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica cómo posiblemente se comportará el clima en una región en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- VII. Estrategia Local: Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México;
- VIII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;
 - IX. Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas, capacidades y habilidades institucionales, organizativas y sociales para que toda persona pueda participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático;
 - X. Fondo: Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
 - XI. Fuente: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, proceso, actividad o mecanismo que libere un gas o compuestos de efecto invernadero a la atmósfera;
- XII. Grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático: Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que interrumpe el orden cotidiano de la sociedad y su entorno;
- XIII. Información ambiental: Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan o hayan de disponer las autoridades de la Ciudad de México y alcaldías, en materia de gestión ambiental, bienes, recursos y servicios ambientales, así como de las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;
- XIV. Instrumentos de mercado: Aquellos instrumentos económicos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático que modifican el precio de bienes o servicios existentes, o aquellos que crean mercados específicos para la valoración de los servicios de mitigación del cambio climático, que tienen como objetivo promover la implementación de actividades de mitigación y modificar los patrones de producción y consumo en la economía y la sociedad. En este sentido son mecanismos de mercado los sistemas de intercambio de emisiones con tope de emisión, los mercados



I LEGISLATURA

voluntarios de carbono, los programas de subsidios como el pago por servicios ambientales o las tarifas preferenciales para la producción de energía renovable, así como los gravámenes a la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y otros que en su momento se determinen;

- XV. INVEA: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- XVI. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de jurisdicción de la Ciudad de México;
 - XVII. Ley: Ley para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México;
 - XVIII. Ley de Planeación: Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México;
- XIX. Ley Ambiental: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;
- XX. Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XXI. Monitoreo, reporte y verificación de emisiones: Es el proceso de medición y recopilación de datos sobre emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero o acciones de mitigación; recopila y reporta esta información a un programa respectivo y luego somete estos datos a una revisión y verificación de terceros.
- XXII. Monitoreo y evaluación: Es el seguimiento a los procesos y resultados de las medidas de adaptación y mitigación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:
 - XXIII. Plan General: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XXIV. Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático: Conjunto de instrumentos normativos, de planeación, estrategias, acciones y metas que diseña, ejecuta y evalúa la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de acción climática;
 - XXV. Presupuesto de carbono: Es la cantidad máxima acumulada de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO2e) a lo largo de un periodo, para limitar el incremento de la temperatura promedio como elemento central de la política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XXVI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Programa de Acción Climática: Programa de la Ciudad de México en el que se integran, coordinan e impulsan acciones públicas en la Ciudad de México para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático y promueve el bienestar de la población mediante la reducción de emisiones y la captura de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXVIII. Programa de las alcaldías de acción ante el cambio climático: Documento que establece las estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como en los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en la alcaldía que corresponda;
- XXIX. Programa General: Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:



I LEGISLATURA

- XXX. Registro: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia local:
- XXXI. Reservorio de gases de efecto invernadero: Unidad física o componente de la biósfera, la geósfera o la hidrósfera, con la capacidad para almacenar o acumular un gas de efecto invernadero retirado de la atmósfera por un sumidero de gas de efecto invernadero, o un gas de efecto invernadero capturado de una fuente emisora;
- XXXII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente;
- XXXIII. Sistema de la Ciudad de México: Sistema para la Acción ante el Cambio Climático;
- XXXIV. Sistema de Información: Sistema de Información de la Ciudad de México ante el Cambio Climático.
- XXXV. Sistema de Seguimiento: Mecanismo de monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación del Programa de Acción Climática:
- XXXVI. Transversalidad: Cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada a otra coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de ésta un eje rector del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones; y
- XXXVII. Usuarios de los servicios de mitigación del cambio climático: Toda persona física o moral, pública o privada que genere emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero como parte de sus actividades y que sea receptora de los beneficios de las actividades de mitigación del cambio climático, así como sus co-beneficios sociales y ambientales en el contexto normativo aplicable a nivel local o federal.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, COMPETENCIAS y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 5. La persona titular de la jefatura de gobierno en materia de cambio climático es la responsable de formular, conducir, evaluar y vigilar la Política local y de las alcaldías en materia de cambio climático, en los términos de las facultades que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Son autoridades en materia de cambio climático en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y atribuciones:

- I. La Jefa o el Jefe de Gobierno:
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;



I LEGISLATURA

- III. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- IV. El Instituto de Verificación Administrativa;
- IV. Las alcaldías;
- VI. La Comisión y
- V. Las demás dependencias y entidades en coordinación.

Artículo 7. Las atribuciones que la presente Ley otorga a la Administración Pública de la Ciudad de México serán ejercidas por el Poder Ejecutivo a través de las dependencias y entidades que la integran, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al jefe o la jefa de gobierno el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Formular y conducir la política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en las materias de competencia local;
- III. Aprobar y expedir el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México;
- IV. Proponer estrategias, programas y proyectos integrales y las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Diseñar mecanismos de coordinación y comunicación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;
- VI. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración de la Ciudad de México con la federación, las alcaldías, otras entidades federativas, así como con los sectores social y privado para la consecución de los objetivos, instituciones e instrumentos que prevé esta Ley;



- VIII. Ordenar la activación y promover la eficacia de las instituciones e instrumentos necesarios para la promoción de la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XIX. Crear y regular el Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
- X. Fomentar proyectos para su registro ante los mecanismos de mercados de carbono;
- XI. Proponer los impuestos y descuentos fiscales enfocados al cambio climático;
- XII. Crear y autorizar el Sistema local de bonos de Emisiones de Carbono;
- XIII. Fomentar la inclusión de los proyectos locales a los Mercados de Bonos de Carbono;
- XIV. Proponer el presupuesto de mitigación y adaptación para reducir la vulnerabilidad del cambio climático;
- XV. Fungir como presidente de la Comisión;
- XVI. Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos como partes esenciales de la Política de la Ciudad de México para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII. Implementar acciones de prevención de la degradación y daño de los recursos naturales y diseñar mecanismos de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- XVIII. Promover la implementación local, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, de los instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos y acciones de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XIX. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XX. Asegurar que la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático coadyuve a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y al equilibrio de los ecosistemas;
- XXI. Garantizar que la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático contribuya a las metas nacionales y los compromisos internacionales en la materia;
- XXII. Expedir las disposiciones que deriven de la presente Ley; y
- XXIII. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.



Artículo 9. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Proponer, adoptar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y los compromisos internacionales, y emitir recomendaciones a las alcaldías respecto a su política en la materia;
- II. Expedir las disposiciones jurídicas que se requieren para la integración del Registro y el Inventario, y el reporte de las fuentes emisoras que sean de competencia local;
- III. Expedir las normas ambientales de competencia local que se elaboren con motivo de la ejecución de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías, relativas a la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.
- V. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas sectoriales y sus alcaldías;
- VI. Elaborar, en coordinación con la Comisión, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática;
- VII. Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores de efectividad, necesarios para vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa de Acción Climática, así como el impacto de sus acciones:
- VIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Acción Climática;
- IX. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, criterios y acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- X. Elaborar y publicar un reporte bienal sobre los niveles de emisiones de gases y compuestos y de efecto invernadero en la Ciudad de México y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Gobierno en materia de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI. Apoyar y asesorar a las alcaldías y asociaciones de éstas en la formulación, ejecución y operación de sus Programas en materia de cambio climático;



- XII. Apoyar a las alcaldías que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de gases y compuestos de efecto invernadero de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIII. Crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático;
- XIV. Coadyuvar en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático en la Ciudad de México:
- XV. Diseñar, establecer y, en su caso, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero así como para la adaptación al cambio climático;
- XVI. Emitir normas técnicas de competencia local que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases y compuestos y de efecto invernadero;
- XVII. Apoyar a la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil y a las Alcaldías, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y de los atlas de las alcaldías de riesgos;
- XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero así como para la adaptación al cambio climático;
- XIX. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario de competencia local de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XX. Elaborar, publicar y actualizar el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus alcaldías, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- XXI. Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Ciudad



- de México, y apoyar a las alcaldías a que la incluyan en los programas de Ordenamiento Ecológico de su competencia;
- XXII. Diseñar e implementar un programa de modelación del clima y un sistema de información climática;
- KXIII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones y medidas para enfrentarlo;
- XXIV. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y programar su reducción gradual;
 - XXV. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;
 - XXVI. Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, la sociedad civil y con la población en general en materia de cambio climático:
- XXVII. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta Ley;
- XXVIII. Vigilar la aplicación, cumplimiento y seguimiento del Programa de la Ciudad de México;
- XXIX. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XXX. Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta Ley para su mejor cumplimiento;
 - XXXI. Realizar las gestiones y funciones correspondientes al secretariado técnico de la Comisión;
 - XXXII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- XXXIII. Administrar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático.
- XXXIV. Elaborar, actualizar y gestionar la información que permita a las dependencias y entidades de la Ciudad de México y sus alcaldías y la sociedad en general, una mejor atención de sus necesidades ante los efectos adversos del cambio climático;
- XXV. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Ciudad de México ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;
 - XXXVI. Realizar campañas y otras actividades de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;



I LEGISLATURA

- XXXVII. Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en sistemas para la captura y reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como aspectos y objetivos esenciales de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:
- XXXVIII. Fomentar programas de reforestación y silvicultura como medio de captura de carbono y conservación de suelos;
- XXXIX. Convocar a la sociedad civil a la realización de propuestas, políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático, y proveer los fondos para su realización:
- XL. Promover entre los sectores público, social y privado la construcción de infraestructura y edificaciones sustentables:
- XLI. Promover la obtención de fondos y recursos internacionales, nacionales y locales para implementar una Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático eficiente y efectiva;
- XLII. Crear un sistema de seguimiento que incluya los indicadores de monitoreo, medición, reporte y verificación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en los planes y programas de competencia local, en el marco de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XLIII. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 11. Corresponde al INVEA:

- I. Instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Recibir denuncias sobre actos, hechos u omisiones que impidan la aplicación de las medidas que dicte la Comisión;
- III. Emitir las resoluciones que procedan;
- IV. Inspección y verificación así como auditorias sobre la información reportada al Registro.

Artículo 12. Corresponde a las alcaldías las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política en la alcaldía en materia de cambio climático en concordancia con la política local y nacional;



- II. Formular y expedir el Programa de la alcaldía de acción ante el cambio climático, vigilar y evaluar su cumplimiento.
- III. Someter a consideración de la Secretaría el programa que implementarán en su demarcación para cumplir con las acciones contempladas en la presente Ley;
- IV. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, la Política Nacional de Adaptación, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Gestión integral de riesgos y protección civil;
 - e. Prevención, gestión y manejo de residuos sólidos en la alcaldía;
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
 - g. Eficiencia energética;
 - h. Suelo de Conservación;
 - i. Agricultura;
 - j. Industria
 - k. Las demás que establezca la presente Ley.
- V. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas generales y sectoriales de la alcaldía;
- VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, criterios y acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México y la federación, en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;



- VIII. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del Registro que opere en la Ciudad de México;
- IX. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General:
- X. Participar en la elaboración del presupuesto para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- XI. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo de su competencia incluyendo en éste una sección correspondiente a la problemática y política de la alcaldía en materia de cambio climático;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los Atlas de Riesgo:
- XIV. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- XV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XVI. Apoyar a la Secretaría en la integración de información relacionada a acciones de mitigación y adaptación de particulares;
- XVII. Apoyar los programas y estrategias que formule la Comisión:
- XVIII. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta Ley;
- XIX. Integrar criterios y acciones derivados de la Política de la Ciudad de México o de la alcaldía en materia de cambio climático a sus planes de desarrollo urbano y sectoriales, o en su caso, de carácter y alcance intermunicipal o metropolitano;
- XX. Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta Ley;
- XXI. Participar con el Gobierno la Ciudad de México en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la Política de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de cambio climático;



I LEGISLATURA

- XXII. Establecer acciones y medidas, y coadyuvar en su ámbito de competencia, a la mejor aplicación de los objetivos, criterios y acciones en materia de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático establecidos en esta Ley, y los demás instrumentos de la Política de la Ciudad de México y nacional en materia de cambio climático;
- KXIII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México en la integración de la información que permita un mejor cumplimiento del Programa de Acción Climática;
- XXIV. Coadyuvar en el cumplimiento de los indicadores previstos en el Programa de Acción Climática, así como participar en los registros de emisiones y transferencia de contaminantes de competencia local y nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y la Política de la Ciudad de México y nacional en materia de cambio climático;
- XXV. Propiciar la sustentabilidad y la reducción de costos inherentes a su gestión;
- XXVI. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XXVII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven; así como acatar las resoluciones de la Comisión; y,

XXVIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13. Cada alcaldía designará una oficina con las siguientes atribuciones, entre otras:

- Participar en la elaboración del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México a través de la formulación de comentarios y propuestas presentadas ante la Secretaría para su aprobación;
- II. Participar en la elaboración o modificación de los Programas de las alcaldías considerando los programas enfocados al Cambio Climático; y
- III. Participar en la elaboración del presupuesto para la mitigación de emisiones, así como para la adaptación a la vulnerabilidad en las zonas más desprotegidas producto del cambio climático de acuerdo con los Atlas de Riesgo de las Alcaldías y el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México .

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍAS

Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad de México instrumentará y ejecutará la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático en coordinación y corresponsabilidad con la federación y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Todos ellos



I LEGISLATURA

contribuirán a alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas Individuales y conjuntas de mitigación y adaptación ante los efectos adversos del cambio climático.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la federación y las alcaldías que hayan signado acuerdos de coordinación, fomentará la instrumentación de programas y medidas específicas para atender las necesidades conjuntas para la acción ante el cambio climático al interior de las instituciones y órganos de coordinación que establezcan, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

Artículo 15. Los instrumentos y acciones de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México con la federación, las alcaldías, así como de concertación con el sector privado y social, estarán bajo la rectoría de la Jefa o el Jefe de Gobierno por sí, o a través de la o el titular de la Secretaría, en cumplimiento de las facultades previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 16. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Formular, instrumentar y ejecutar las medidas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y adaptación al cambio climático;
- II. Proponer a la Jefa o el Jefe de Gobierno proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Promover la incorporación de la política en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas sectoriales de la Ciudad de México;
- IV. Apoyar a la Secretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- V. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legales y reglamentarias en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- VI. Coadyuvar con la Jefa o el Jefe de Gobierno y la Secretaría en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Acción Climática, aplicando criterios de transversalidad;
- VII. Promover la participación de los sectores público, privado, social, y sociedad en general, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;



I LEGISLATURA

- VIII. Elaborar e implementar sistemas de manejo ambiental en sus instalaciones y acciones programáticas, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la mejora del desempeño ambiental de la Ciudad de México, y reportarlas ante la Secretaría, identificando las que coadyuvan al cumplimiento de la Política de la Ciudad de México;
- IX. Identificar oportunidades, evaluar, y en su caso, someter a consideración de la Secretaría y aprobación de la o el Jefe de Gobierno, los proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación e innovación, en relación con el cambio climático;
- XI. Informar y difundir permanentemente la aplicación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XII. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión; y
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley determinarán la manera en que la Secretaría habrá de coordinar a dichas dependencias y entidades para que desarrollen sus estrategias de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y adaptación al cambio climático y de desarrollo sustentable.

Artículo 17. El Gobierno de la Ciudad de México instrumentará, en coordinación con otras entidades federativas y municipios, los programas, acciones y medidas específicas para atender las necesidades de acción conjunta en materia de cambio climático, sea en razón de pertenecer a una misma región o cuenca atmosférica o hidrológica, por compartir ecosistemas, áreas naturales prioritarias para la conservación, áreas protegidas prioritarias para la mitigación y adaptación, y otras circunstancias que lo ameriten.

Esta coordinación también tendrá que llevarse con los estados que integran la Zona Metropolitana del Valle de México para la atención de asuntos metropolitanos en materia de Cambio Climático.

Artículo 18. Las necesidades de actuar ante los efectos adversos del cambio climático con base en las características geo-climáticas y de los sectores productivos y sociales presentes en la Ciudad de México orientarán la planeación regional de su competencia más allá de sus límites administrativos, para lo cual la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático será prioritaria a efectos de transversalizar, superar las fronteras administrativas



tradicionales y atender las demandas institucionales y sociales de la Ciudad de México, su región y el país.

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional deberá aprovechar y maximizar el uso de la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de esfuerzos con los municipios conurbados de la Ciudad de México.

Artículo 20. Para poder firmar acuerdos de coordinación y participar de los recursos del Fondo Ambiental para el Cambio Climático, las alcaldías deberán contar con:

- I. Programas de las alcaldías de Acción Climática;
- II. Aportaciones económicas propias;
- III. Mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos; y
- IV. Sistemas para el monitoreo, reporte y verificación de emisiones y para el monitoreo y evaluación de medidas de adaptación.

TÍTULO TERCERO

LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 21. La formulación, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. El respeto, la protección, la garantía y la promoción de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte;
- II. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Prevención, por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;



- IV. Sustentabilidad ecológica, en la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios.
- V. Sustentabilidad social, puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el Gobierno de la Ciudad de México y la sociedad en el desarrollo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana, la reducción de la pobreza, la inequidad y exclusión social;
- VI. Sustentabilidad económica, compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente: y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;
- VII. Transición productiva y del consumo, para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
- VIII. Integralidad y transversalidad, al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la Política de la Ciudad de México y nacional en materia de cambio climático;
- IX. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;
- X. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause;
- XI. Compensación ambiental, quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos;
- XII. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad;



I LEGISLATURA

- XIII. No regresión, ya que ha de garantizarse que ninguna acción de la Ciudad de México disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y
- XIV. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, CRITERIOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 22. La Política de la Ciudad de México de adaptación ante el cambio climático tiene como objetivo y finalidad atender las demandas institucionales, sociales y territoriales diversas en condiciones de vulnerabilidad, resultante de las distintas características geo-climáticas y de los sectores productivos y sociales presentes en su jurisdicción, en un contexto de descentralización y subsidiariedad.

El Gobierno de la Ciudad desarrollará una planeación a largo plazo de adaptación al cambio climático, por medio de los instrumentos de planeación a que refiere esta Ley.

Artículo 23. Resulta prioritario para la Política de la Ciudad de México en materia de adaptación:

- Actuar ante las necesidades de territorios, vegetación, ecosistemas y grupos en situación de vulnerabilidad en aplicación de los principios establecidos en esta Ley, preservar los ecosistemas y sus servicios, y priorizar acciones con aquellos identificados en mayor vulnerabilidad;
- II. Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de los sistemas socioecológicos, urbanos, agropecuarios, cuencas hidrológicas, el patrimonio biocultural, la infraestructura y los sistemas productivos frente a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Establecer, reforzar y ampliar las acciones y mecanismos de prevención, de alerta temprana, de gestión de riesgos y atención inmediata y expedita para identificar, eliminar o minimizar riesgos y daños considerando los escenarios climáticos actuales y futuros, y como parte de los planes y acciones de protección civil;



I LEGISLATURA

IV. Facilitar, potenciar y promover la seguridad alimentaria, la productividad agrícola y pecuaria sustentables y resilientes

Para llevar a cabo lo anterior, el Sistema de la Ciudad de México utilizará instrumentos de planeación, innovación gubernamental, impulso y desarrollo de investigación tecnológica y la generación del capital social oportuno para prevenir y actuar ante los efectos negativos de la variabilidad climática y los eventos extremos, con el objeto de construir una Ciudad resiliente, con equidad social, sana y económicamente próspera, que salvaguarda su población, patrimonio cultural y natural, sus paisajes, espacios de convivencia, actividades productivas y servicios de los ecosistemas naturales, urbanos, agrícolas y pecuarios ante los impactos actuales, se prepare para los impactos futuros, y aproveche las oportunidades generadas por las nuevas condiciones climáticas.

Artículo 24. La Ciudad de México y sus alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias de manera coordinada deben incorporar acciones de adaptación en la elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas de gestión de riesgos, ordenamiento ecológico, o la planeación de asentamientos humanos, considerando los siguientes ámbitos o sectores:

- I. Recursos hídricos;
- II. Turismo;
- III. Agrícola;
- IV. Silvícola
- V. Pecuario y de salud animal;
- VI. Acuícola:
- VII. Salud y seguridad humana;
- VIII. Energético;
- IX. Industrial, comercial y servicios;
- X. Forestal;
- XI. Biodiversidad;
- XII. Residuos Sólidos:
- XIII. Infraestructura de transportes y comunicaciones; y
- XIV. Los demás que las autoridades y los instrumentos al efecto estimen prioritarios.

Artículo 25. Se consideran acciones de adaptación:



- La elaboración, cumplimiento, congruencia y actualización de los programas de ordenamiento ecológico;
- II. Los procesos de participación social, programas de capacitación, educación y comunicación para un capital social informado y participativo;
- III. La planeación urbana con criterios de sustentabilidad;
- IV. La protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso del suelo de los terrenos con capacidad sostenida de producción de alimentos, la selección de organismos de baja demanda de agua y adaptados a las condiciones climáticas de la zona, el impulso de tecnologías de captación de agua, y la conservación de coberturas vegetales y de la salud del suelo;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas con coberturas arbóreas que amortigüen los impactos negativos de los fenómenos meteorológicos y reduzcan el estrés calórico a la población humana y los organismos que la alimentan;
- VI. El establecimiento y conservación de áreas protegidas prioritarias para la adaptación y áreas productoras de alimentos protegidas, con atención a la vocación natural del suelo, el mantenimiento de la conectividad biológica y la mejora en su conservación y aprovechamiento, el control de especies invasoras, el manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas y geo-sistemas, y sus servicios de aprovisionamiento, regulación y soporte;
- VII. La adopción de prácticas sustentables de manejo y aseguramiento agrícola y pecuario, forestal y silvícola;
- VIII. La reducción de exposición a los desastres hidrometeorológicos, a través de la planeación, el aseguramiento, la restauración de suelos y la rehabilitación de cuencas hidrológicas, valorando y preservando el servicio de regulación de los ecosistemas lacustres, forestales, de montaña, y agrícolas;
- IX. El establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua, alternativas de manejo del consumo hídrico bajo esquemas de eficiencia, cambio tecnológico y de cultura para la reducción de la demanda de agua, y la protección y restauración de cuencas hidrológicas;
- X. El desarrollo de políticas de salud y seguridad ambiental humana y animal, y de sistemas de alerta temprana y monitoreo de variables meteorológicas con sistemas de alta calidad para la vigilancia epidemiológica de enfermedades vinculadas al cambio climático;
- XI. El establecimiento de sistemas de vigilancia, alerta temprana, gestión de riesgos y atención expedita, utilizando los sistemas más efectivos de monitoreo directo e



- indirecto, y de comunicación a la población, atendiendo a sus respectivas condiciones de vulnerabilidad:
- XII. La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación a todos los niveles, acceso a la información y comunicación a la población;
- XIII. La elaboración, publicación y actualización de los Atlas de Riesgo ante el cambio climático que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura, atendiendo de manera preferencial a los asentamientos humanos, las áreas productoras de alimentos y ecosistemas en situaciones críticas de vulnerabilidad, e integrarlos a los Atlas de Riesgo correspondientes;
- XIV. La integración de la información contenida en las actualizaciones de los Atlas de Riesgo agudos y crónicos ante amenazas hidrometeorológicas en la elaboración y congruencia del Programa de la Ciudad de México, los Programas de las alcaldías y otros instrumentos de planeación y normativos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, programas de ordenamiento ecológico, de manejo de áreas naturales protegidas, de control de plagas y vectores, control del fuego y de procesos de degradación de suelos;
- XV. La diversificación de consumo de especies alimenticias;
- XVI. El fomento de medidas que brinden co-beneficios derivados de integrar adaptación y mitigación, como el impulso de la generación y uso de energía solar, eólica y biogás entre otras, y las actividades a realizarse en el sector forestal;
- XVII. El desarrollo de políticas y programas de innovación tecnológica y propiedad intelectual orientadas a la adaptación;
- XVIII. La promoción de indicaciones geográficas y marcas colectivas que impulsen la competitividad de los alimentos producidos en los diversos geositios de la Ciudad de México;
 - XIX. El establecimiento de indicadores de vulnerabilidad y capacidad adaptativa;
 - XX. La consideración de la condición de reglamentación, veda y reserva de uso para aquellos recursos naturales cuya afectación redunda en el incremento de la vulnerabilidad de la población;
- XXI. La conservación de la biodiversidad, así como restaurar suelos y demás sistemas ecológicos de soporte;
- XXII. El desarrollo y ejecución de un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de las estrategias nacional de biodiversidad y de la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable



I LEGISLATURA

de la Biodiversidad de la Ciudad de México con la finalidad de fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas, sus servicios y su biodiversidad;

- XXIII. El impulsar mecanismos de recaudación, cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios y obtención de recursos, que incorporen el pago por los servicios ambientales y de los ecosistemas, para destinarlos al Fondo, a compensar a los proveedores de dichos servicios ambientales y financiar proyectos, acciones y medidas estratégicas en materia de adaptación, en el marco de actuación prioritaria referido en el artículo anterior:
- XXIV. El establecimiento de procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios y propietarias involucrados;
- XXV. La promoción de la captación, consumo responsable y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, del agua en el suelo, y la conservación de áreas de protección hidrológica;
 - XXVI. La promoción de tecnologías para el uso eficiente y el saneamiento del agua para hacer posible el uso del agua residual tratada;
- XXVII. El fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, reúso y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire; y
- XXVIII. El establecimiento de crecimientos poblacionales límite considerando el agua disponible, el caudal ecológico y la conservación de las aguas subterráneas.

Artículo 26. La Administración Pública de la Ciudad de México y de sus alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán, diseñarán e implementarán las acciones descritas en el artículo anterior a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación:

- Integración y transversalización de la Política de la Ciudad de México en materia de adaptación ante el cambio climático en el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones del Sistema Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Apertura a la participación democrática y el fortalecimiento de capacidades en un marco de gobernanza para el desarrollo sustentable con perspectiva territorial que incorpore a jóvenes, indígenas, asociaciones civiles, personas productoras de alimentos, sindicatos de personas trabajadoras, investigadores e investigadores,



- empresarios y empresarias y gobiernos locales, para concretar con perspectiva de género decisiones y acciones públicas y particulares de adaptación;
- III. Fortalecimiento de la acción gubernamental coordinada, y a su vez concertada con y entre sectores;
- IV. Incremento de la resiliencia de cuencas hidrológicas y ecosistemas, la integridad y la conectividad ecológicas;
- V. Acción ante la mayor vulnerabilidad y la urgencia, con equidad;
- VI. Costo reducido en comparación con su beneficio para la reducción de la vulnerabilidad;
- VII. Generación de efectos e impactos positivos y trascendentes en la salud pública;
- VIII. Viabilidad y efectividad temporal para el plazo en que se contemple su implementación;
- IX. Aporte a la prevención del deterioro, la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- X. Factibilidad de su implementación sustentable, en términos ecológicos, sociales, económicos, institucionales, y financieros, entre otros;
- XI. Flexibilidad, por ajustarse a necesidades específicas y generar beneficios bajo diversos escenarios climáticos, así como contar con el mayor potencial de adaptación a instrumentos en toda escala territorial, desde la vivienda, al barrio, la colonia, la ciudad, el área o zona metropolitana, o la región;
- XII. Factibilidad de monitoreo, reporte y evaluación, e incorporación de indicadores estratégicos de impacto enfocados en su cumplimiento y efectividad;
- XIII. Relevancia a efectos de valores educativos formales, no formales e informales. Así como de comunicación y generación de cultura climática;
- XIV. Sinergia positiva con otras acciones y medidas de la Política de la Ciudad de México, nacional o de las alcaldías en materia de cambio climático; y
- XV. Coherencia con otros objetivos estratégicos del desarrollo.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, CRITERIOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE MITIGACIÓN



I LEGISLATURA

Artículo 27. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático ha de orientarse a mejorar el potencial de desarrollo humano en el territorio de la Ciudad de México, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los servicios ambientales, la fuerza de trabajo, la infraestructura, y la atracción de inversiones que posibiliten la generación equitativa de riqueza con viabilidad a largo plazo, por medio de la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y métodos, la transferencia de conocimiento y la aplicación de prácticas y tecnologías que reduzcan o supriman las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero derivadas de la actividad humana en sectores productivos desarrollados o emergentes con potencial en el mercado nacional e internacional, y que aumenten las absorciones de carbono en sumideros.

Artículo 28. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación ha de incluir la aplicación de instrumentos de planeación, de política pública, económicos y financieros previstos en la presente Ley, y la aplicación de metodologías de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones y capturas locales de gases y compuestos de efecto invernadero que cuenten con reconocimiento y sean avaladas en el ámbito nacional e internacional.

Para ello se deben establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política pública y mejora regulatoria para el logro gradual de metas de reducción y captura de emisiones, específicas por sector y actividad, tomando como referencia los escenarios de presupuesto de carbono local y por sector, según el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, los instrumentos que de éste deriven o que estén previstos por la presente Ley, considerando los tratados internacionales suscritos por la federación y las metas nacionales en materia de cambio climático.

Artículo 29. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, que promueva el fortalecimiento de capacidades locales para mantener una tendencia hacia la reducción de la proporción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero con respecto a las metas nacionales y de su competencia, y el producto interno bruto de la Ciudad de México, priorizando los sectores con mayor potencial de reducción de emisiones.

Artículo 30. El objetivo general a largo plazo de la implementación de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático es lograr que la Ciudad cuente con una tasa cero de pérdida de carbono, es decir, que sea neutra en carbono o que las emisiones anuales de gases y compuestos de efecto invernadero sean menores o iguales a las absorciones en los sumideros y reservorios de carbono y gases y compuestos de efecto invernadero.



I LEGISLATURA

Artículo 31. Son objetivos específicos de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático:

- Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y aumentar las absorciones y el almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo definido;
- II. Promover el desarrollo de la sociedad, la economía y la biósfera del Ciudad de México, mediante la implementación gradual de medidas de reducción y absorción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, que sirvan para optimizar la relación entre estas emisiones y los beneficios económicos, sociales y ambientales derivados de su reducción, a la par que se generan empleos de calidad, se elevan los niveles de educación, para garantizar un ambiente sano y la generación equitativa de riqueza para las presentes y futuras generaciones;
- III. Reducir las emisiones y aumentar las absorciones y almacenamiento de carbono en la Ciudad de México a través de políticas y programas, que fomenten la transición hacia una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costobeneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- IV. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía limpia;
- V. Promover prácticas de eficiencia energética, incluyendo en el patrimonio de la Administración Pública de la Ciudad de México y de sus alcaldías, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía, y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, sin comprometer el confort de los ocupantes de los edificios y apegándose a la normatividad aplicable:
- VI. Promover la generación energética en forma de calor o electricidad a partir de fuentes renovables diferentes a combustibles fósiles;
- VII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos, con garantía de minimización de impactos y riesgos ambientales y humanos;
- VIII. Priorizar, promover, facilitar y vigilar la aplicación de las medidas de mitigación en el sector productivo, con el fin de asegurar el uso de tecnologías cuyo funcionamiento implique las más bajas en emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero durante toda la vida útil de aquéllas;



I LEGISLATURA

- IX. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- X. Posibilitar el desarrollo y puesta en marcha de cadenas productivas en el sector forestal y agropecuarias dentro de la Ciudad de México, que se orienten al progreso económico, la generación de empleos de calidad, a elevar los niveles de educación, bienestar y seguridad de los ciudadanos, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la vegetación;
- XI. Incrementar la disponibilidad del transporte público masivo, que cumpla los estándares de eficiencia, seguridad y comodidad oportunos y suficientes para satisfacer la necesidad de movilidad de la población; privilegiando la sustitución de combustibles fósiles convencionales por combustibles de menores emisiones, o sistemas de cero emisiones, y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable que integre redes en los ámbitos urbano y suburbano, público y privado;
- XII. Crear instrumentos económicos y herramientas de autorregulación para impulsar el desarrollo y consolidación de un sector productivo social y ambientalmente responsable;
- XIII. Promover y facilitar la canalización de recursos internacionales para el financiamiento de programas, proyectos, acciones y medidas orientados a la mitigación del cambio climático en los sectores público, social y privado;
- XIV. Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en la Ciudad de México, y promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política de la Ciudad de México de mitigación; y
- XV. Promover la competitividad y el crecimiento de los sectores económicos con base en procesos de extracción, producción, almacenamiento, distribución, comercialización y desecho que sean bajos en emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Artículo 32. La implementación de las acciones de mitigación del cambio climático, podrán instrumentarse en dos fases:

- I. Fase inicial de fomento de capacidades locales, para lo cual las políticas y actividades podrán implementarse de manera voluntaria, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los sectores objetivo. Para elaborar la estrategia de implementación de estas actividades se considerarán:
 - a. El análisis de las medidas de mitigación existentes, incluyendo su costo de implementación;



- La incorporación de los métodos para la medición, reporte y verificación de los resultados de las medidas de mitigación y de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación;
- c. El análisis del escenario de presupuesto de carbono para el sector objetivo;
- d. La valoración de las implicaciones económicas y sociales de la aplicación de dichas medidas de mitigación, incluyendo el análisis de la posible transferencia de costos a otros sectores de la sociedad, o consumidores finales;
- e. El análisis de la competitividad de los productos de la Ciudad de México en el mercado internacional, después de la aplicación de las medidas de mitigación en el sector objetivo;
- f. La determinación de las metas de reducción de emisiones que deberán alcanzarse para el sector objetivo analizado, y considerar su contribución a la reducción del total de emisiones en el Ciudad de México, y el costo asociado;
- g. El análisis de la relación costo-beneficio, que corresponda a las medidas de mitigación. Formarán parte de dicho análisis los costos y beneficios asociados a las externalidades positivas y negativas, sociales y ambientales, de las diferentes alternativas, del escenario de presupuesto de carbono, los derivados de la implementación del proyecto, y los de carácter administrativo asociados; y
- II. Fase de cumplimiento, para lo cual se establecerán metas de reducción de emisiones específicas en concordancia con las metas y medidas de mitigación aceptadas en los ámbitos nacional y local, teniendo en cuenta la contribución de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de los sectores regulados a nivel local, y considerando:
 - a. La disponibilidad y accesibilidad de recursos financieros y tecnológicos de los sectores objetivo, y aquellos generados por los instrumentos que la presente Ley o las disposiciones que de ella deriven prevean;
 - El análisis de la relación costo-beneficio de las políticas y acciones de mitigación por sector, priorizando aquellas que promuevan el mayor beneficio económico, social y ambiental, y que integren todos los beneficios de las medidas de mitigación en el corto y en el largo plazo; y
 - c. El análisis de la utilización de instrumentos económicos y mecanismos de mercado de compensación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero como herramientas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de mitigación.



I LEGISLATURA

Artículo 33. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando los criterios y acciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en el sector de generación y uso de energía:
 - a. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión pública y privada en tecnologías para la generación de energía eficiente y proveniente de fuentes renovables, así como medidas de eficiencia energética;
 - Establecer mecanismos que sean técnica y económicamente viables y que promuevan la adopción de mejores prácticas, para evitar emisiones fugitivas de gases y efectos de efecto invernadero en las actividades de transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;
 - c. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los derivados de las emisiones en la selección de las fuentes y tecnologías para la generación y consumos de energía;
 - d. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad y calor, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, tanto por parte de los generadores, como de los consumidores, privilegiando las que estén certificadas, e incentivar el acceso a las mismas por parte de la población en general;
 - e. Promover la generación de energía con la utilización de biomasa, siempre y cuando permita la valorización de productos y residuos agrícolas o forestales, sin comprometer el equilibrio ecológico o la producción de alimentos para consumo humano:
 - f. Promover la generación de energía con el aprovechamiento de otros bioenergéticos como el biogás y el biodiesel;
 - g. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de sistemas para la generación eficiente, con el fin de reducir las emisiones de gases y compuestos y de efecto invernadero;
 - h. Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnologías bajas en emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
 - i. Promover la producción y el uso de tecnologías que ahorren energía, privilegiando las que estén certificadas; y,
 - j. Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de inmuebles que cumplan con estándares reconocidos en materia de



sustentabilidad energética, el uso de materiales locales y para diseño bioclimático, así como el autoabastecimiento de energía por medio de fuentes renovables.

- II. Reducción de emisiones en el sector Transporte:
 - a. Diseñar e implementar planes y programas de desarrollo urbano, locales, regionales y metropolitanos orientados al transporte sustentable, los cuales comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, que eviten la dispersión de los asentamientos humanos, y procuren aprovechar los espacios existentes en áreas urbanas con la finalidad de acortar las distancias de los desplazamientos;
 - b. Diseñar e implementar sistemas de transporte público eficientes, integrados y multimodales para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos asociados al transporte, el consumo energético por persona y kilómetro recorrido, la morbilidad derivada de afectaciones a la salud humana con origen en problemas asociados a la movilidad y emisiones de fuentes emisoras móviles, e incrementar la competitividad a través del sector transporte a nivel local;
 - c. Diseñar e implementar instrumentos económicos que desincentiven la compra y utilización de vehículos privados como el establecimiento de criterios y cuotas para limitación y gestión de estacionamientos, programas para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus personas empleadas hacia los centros de trabajo, a fin de reducir y racionalizar el uso del automóvil, y otros vinculados con la prevención, reducción y control de los efectos adversos de la contaminación originada por este tipo de fuentes emisoras móviles;
 - d. Promover el uso y la inversión en infraestructura del transporte no motorizado, como la señalización de rutas peatonales, construcción de ciclovías normalizadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, en cantidad y con capacidad suficiente según los estudios técnicos lo determinen y la integración de sistemas de alquiler de bicicletas;
 - e. Desarrollar e implementar instrumentos normativos que faciliten la Incorporación de corredores integrales de movilidad, y la intermodalidad del transporte público con medios de movilidad no motorizada así como a las políticas sectoriales en la materia:
 - f. Desarrollar programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, así como la diferenciación de los horarios de entrada y salida de los trabajadores, con el



- objetivo de minimizar el número de traslados así como los impactos debido al congestionamiento;
- g. Diseñar e implementar políticas y programas de renovación y modernización del parque vehicular, público, privado y de servicios de transporte concesionados, mediante planes de manejo adecuado de la vida útil de los vehículos;
- h. Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo, recintos educativos, con el objetivo de reducir los desplazamientos;
- i. Establecer programas para el uso de vehículos eléctricos, y de combustibles alternativos en el transporte como gas natural, hidrógeno y biocombustibles líquidos a partir de materias primas residuales, en los términos del apartado de la fracción I de este artículo, así como el desarrollo de sus cadenas productivas, dedicadas a la producción, distribución y comercialización;
- j. Establecer políticas que permitan la inclusión de nuevas tecnologías para la regulación y reducción de emisiones en los vehículos privados, y la eficiencia del transporte de personas y mercancías;
- k. Diseñar políticas de educación así como campañas de socialización y sensibilización sobre el uso eficiente del transporte público y privado, además de promover la difusión de información, por medios electrónicos, que ayuden a la población a la toma de decisiones para optar por un transporte sustentable; y
- Promover programas de movilidad escolar que reduzcan los viajes en vehículos particulares asociados al transporte de estudiantes. Incluyendo, cuando sea necesario, la coordinación con los municipios aledaños.
- III. Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de Agricultura, Ganadería, Forestal y Uso de Suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad:
 - a. Coordinar y alinear esfuerzos entre los tres niveles de gobierno así como con la Comisión Nacional Forestal, como parte del mecanismo para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal y para aumentar y conservar los almacenes de carbono en bosques, como una forma para reducir la contribución al cambio climático y de neutralizar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
 - Prevenir la degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, así como promover la conservación e incremento del almacenamiento de carbono en la vegetación;



- c. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal con especies nativas y el contenido de carbono orgánico en los suelos, y prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- d. Implementar y monitorear criterios e indicadores de sustentabilidad, de los niveles de deforestación, de degradación forestal y de recuperación de los ecosistemas forestales, y cuantificar, controlar y reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal;
- e. Generar información actualizada y relevante sobre la reducción de emisiones derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, y del aumento de las absorciones y almacenamiento de carbono por la conservación forestal y el manejo sustentable de los bosques;
- f. Reconvertir las tierras agrícolas y pecuarias degradadas a productivas agroforestales mediante sistemas y prácticas de manejo sustentable, o destinarlas para zonas de conservación ecológica para aumentar la generación de servicios ambientales por medio de procesos de forestación, reforestación y revegetación;
- g. Aprovechar la biomasa de origen agrícola y ganadero para la generación de energía calórica o eléctrica, en los términos del apartado e. de la fracción I de este artículo:
- h. Desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de los bosques.
- i. Evaluar las necesidades y oportunidades de conservación y restauración de los ecosistemas de la Ciudad de México, desarrollar e implementar programas de conservación y restauración mediante políticas que establezcan el pago por servicios ambientales de áreas naturales protegidas y prioritarias para la adaptación, unidades de manejo forestal sustentable, y de aquellas que participen en los programas tendientes a reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal;
- j. Fortalecer la prevención y el desarrollo de capacidades para el combate de incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten el recurso forestal;
- k. Promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de troza, tumba y quema, hasta su eliminación;
- I. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;



- m. Diseñar y establecer instrumentos económicos para el aumento de las absorciones de carbono, y los sumideros y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero en las áreas protegidas prioritarias para la adaptación;
- n. Diseñar políticas y realizar acciones para la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y la vida silvestre de conformidad con las disposiciones aplicables;
- o. Generar mecanismos para impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- p. Desarrollar capacidades para el análisis de la deforestación y degradación de los bosques y sus causas;
- q. Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación forestal y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, preservar y aumentar los sumideros de carbono;
- r. Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
- s. Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, áreas protegidas prioritarias para la adaptación, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- Promover el desarrollo de proyectos, acciones y medidas orientadas a los mercados de carbono principalmente para captura de carbono en sumideros y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero;
- u. Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales y el desarrollo de cadenas productivas sustentables de productos forestales maderables y no maderables y aquellas que fomenten el almacenamiento de carbono y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero por medio de la producción de bienes maderables duraderos, o que utilicen productos maderables como materiales de construcción;
- Llevar a cabo acciones de sustitución del arbolado de ciclo corto y medio por árboles propios de cada lugar, con mayor capacidad de almacenar carbono y mantener las funciones del ecosistema;
- w. Promover las actividades de forestación, reforestación y revegetación con especies vegetales endémicas;



- x. Evitar superficies con cualquier tipo de vegetación que no se adapte a las condiciones climáticas propias de la Ciudad de México; e
- y. Incrementar la extensión de áreas verdes en zonas urbanas, alcanzar y sostener su proporción respecto al crecimiento poblacional, y la gestión integral de las existentes, así como la instalación de azoteas verdes.

IV. Reducción de emisiones en el sector de Residuos:

- a. Desarrollar e instalar infraestructura para prevenir, minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero provenientes de los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición, y de manejo especial;
- b. Vincular e integrar las políticas en materia de residuos con las de acción ante el cambio climático, en todas las etapas de planeación y gestión, con especial énfasis en programas de reutilización, reciclaje y valorización de residuos, eficiencia del transporte y la infraestructura de tratamiento y valorización, y minimización de la disposición final;
- c. Aprovechar el biogás generado en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de agua residual con el objetivo de reducir la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero y, en su caso, generar energía calórica o eléctrica; y
- d. Establecer mecanismos para reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero derivados de descomposición de lodos activados de desecho provenientes de plantas de tratamiento de agua residual, aguas no tratadas, y operación de sistemas sépticos.

V. Reducción de emisiones en el sector de Procesos Industriales:

- Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b. Desarrollar y fortalecer mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias, la autorregulación y la mejora del desempeño ambiental en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- c. Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos como gas natural, hidrógeno y biocombustibles a partir de materias primas residuales, que reduzcan el uso de combustibles fósiles:
- d. Incentivar la certificación de sustentabilidad energética de inmuebles; y



- e. Fomentar las capacidades y el uso de protocolos y estándares reconocidos para inventariar emisiones, la creación y verificación de inventarios, y la contabilidad y reporte de gases y compuestos de efecto invernadero.
- VI. Educación ambiental en materia de cambio climático y, cambios de patrones de producción y consumo:
 - a. Identificar las áreas prioritarias y necesidades específicas de la Ciudad de México para inducir a patrones sustentables en la producción y el consumo;
 - b. Involucrar al sector educativo del Ciudad de México, los medios de comunicación, las cámaras empresariales, las empresas, las asociaciones civiles y a la sociedad en general, en la planeación e implementación de programas y acciones que informen y eduquen permanentemente sobre el impacto de los patrones de producción y consumo en la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como las tecnologías que ayuden a reducirlos;
 - c. Desarrollar programas y estrategias que promuevan patrones de producción, suministro, cadenas productivas, y consumo sustentable en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en sectores como la generación y consumo de energía, el transporte, la construcción y la gestión integral de los residuos;
 - d. Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus personas empleadas tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y
 - e. Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con el uso de materiales de construcción de bajas emisiones de carbono, la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de vivienda, construcción operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con la federación y las alcaldías, establecerá políticas e incentivos para promover el uso de tecnologías de bajas emisiones de carbono y de fuentes de energía renovable, considerando fuentes y el combustible a utilizar, con el objetivo de impulsar la transición de modelos de generación de energía a partir de combustibles fósiles hacia tecnologías que generen menores emisiones.

Artículo 35. La Secretaría promoverá en coordinación con la federación y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, así como en concertación con el sector privado y social, el establecimiento de programas para, desde el ámbito fiscal y financiero, incentivar a los



interesados en participar en la realización de proyectos, obras o actividades orientados a la reducción de emisiones.

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, serán reconocidos los programas y demás medidas de mitigación que se hayan desarrollado a partir de instrumentos internacionales ratificados y vigentes, y se establecerán los requisitos a cumplir para el diseño, ejecución y evaluación de dichos programas, medidas e instrumentos.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. El Sistema de la Ciudad de México para la Acción ante el Cambio Climático es el conjunto de órganos, instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal elaborar, ejecutar y evaluar la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático a través de planes, programas, estrategias, coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, y una gestión pública suficientemente concertada a través de decisiones tomadas por consenso, y bajo enfoques y mecanismos de gobernanza.

Artículo 38. El Sistema de la Ciudad de México opera orgánicamente a través de la Comisión, según lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales e instrumentos de políticas públicas aplicables, tomando en consideración los instrumentos de planeación e informativos que integran el Sistema de Información en términos de lo previsto en esta Ley, y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 39. La Comisión es un órgano auxiliar permanente de coordinación, consulta y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado. La Comisión será presidida por la Jefa o el Jefe de Gobierno, quien podrá delegar esa función a la o el titular de la Secretaría, y se integrará por representantes de dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, otras autoridades federales y de las alcaldías, así como de otras entidades de interés público



I LEGISLATURA

involucrados en asuntos propios de la acción ante el cambio climático, según lo establecido en esta Ley y lo que señale su reglamento interno.

Artículo 40. Son objetivos prioritarios de la Comisión:

- I. Ser un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, y servir de enlace con el Sistema Nacional de Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Promover la aplicación de los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático previstos en la presente Ley y los que de ella deriven;
- IV. Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones de mitigación, adaptación, y reducción de la vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos y que se deriven de esta Ley y la Ley General;
- V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, al menos con la Estrategia Nacional, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, la Política Nacional de Adaptación, la Estrategia Local, el Programa de Acción Climática y los Programas de las alcaldías;
- VI. Promover acuerdos y convenios entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel local, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- VII. Promover la coordinación con otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de acciones de índole interestatal y metropolitana, con la intervención que corresponda de la federación y las alcaldías para tales efectos, y
- VIII. Promover diagnósticos participativos de vulnerabilidad con las alcaldías.

Artículo 41. La Comisión se integra por:

- I. Una o un Presidente;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente o quien éste designe;
- III. Los o las titulares de las siguientes dependencias y entidades, o quienes éstos designen:



- a. Secretaría de Gobierno;
- b. Secretaría de Administración y Finanzas;
- c. Secretaría de Cultura;
- d. Secretaría de Desarrollo Económico;
- e. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- f. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- h. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- Secretaría de Movilidad;
- j. Secretaría de las Mujeres;
- k. Secretaría de Obras y Servicios;
- I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- m. Secretaría de Salud;
- n. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- o. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- p. Secretaría de Turismo;
- q. El Instituto de Asistencia e Integración Social
- r. El Instituto de Educación Media Superior
- s. El Instituto de la Juventud
- t. La Procuraduría Social.
- u. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
- v. El Sistema de Transporte Colectivo Metro;
- w. El Sistema de Aguas;
- x. El Metrobús;
- y. La Central de Abastos



- z. El Heroico Cuerpo de Bomberos;
- aa. El Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y Animal.
- bb. La Comisión Ambiental de la Megalópolis
- IV. Por invitación del Presidente de la Comisión, los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, o quienes ellos designen:
 - a. El Delegado en la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - El Delegado en la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - c. El Delegado en la Ciudad de México de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - d. El Gerente Estatal en la Ciudad de México de la Comisión Nacional Forestal;
 - e. El Director Local en la Ciudad de México de la Comisión Nacional del Agua y
 - f. El Director Regional de la Región Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- V. Un representante de cada grupo de trabajo que se cree al seno de la Comisión, a través de su coordinador, y conforme a lo establecido en esta Ley y en el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 42. Cada integrante tendrá voz y voto en el pleno de la Comisión y sus subcomisiones y, en su caso, deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

El reglamento interno de la Comisión determinará las decisiones en las que necesariamente haya de ser el titular quien comparezca, opine y emita su voto, lo cual habrá de expresarse en la convocatoria a la sesión correspondiente.

Artículo 43. El cargo y la participación como integrante de la Comisión así como de las subcomisiones que sean creadas tendrán carácter honorífico y, por tanto, no remunerado ni generará relación laboral alguna. Cada integrante designará y acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, y notificará por escrito a la Comisión cuando efectúe cambios de éstos.



I LEGISLATURA

Artículo 44. La Comisión, a través de su Presidente o Secretario Técnico, podrá acordar la invitación a participar con voz pero sin voto a otras dependencias y entidades gubernamentales, representantes de otros órganos auxiliares y organismos públicos descentralizados de la Ciudad de México, de los poderes legislativo y judicial, a representantes de las comisiones homólogas de jurisdicción federal y local, y en su caso de las alcaldías, así como a otros representantes del sector público, y de los sectores social, privado, y académico cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia e interés, y puedan colaborar con el mejor cumplimiento de sus atribuciones. La misma habilitación aplicará para las subcomisiones, a través de su coordinador y por conducto del Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 45. Corresponde a la Comisión, el ejercicio de las siguientes facultades:

- Formular, impulsar y coordinar políticas para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas especiales, sectoriales e institucionales correspondientes para ser aplicadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y hacer frente a los efectos de cambio climático;
- II. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático;
- III. Coordinar a las diferentes Instituciones para que implementen planes concretos de acciones para hacer frente al cambio climático que deben ser de monitoreo, reporte y verificación de emisiones y definidas en el Programa de Acción Climática;
- IV. Aprobar los planes o programas que presenten las alcaldías en materia de cambio climático y los demás que éstos deriven, y vigilar su cumplimiento;
- V. Participar en la elaboración, consulta e instrumentación del Programa de Acción Climática;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la instrumentación del Programa de Acción Climática y en su ejecución transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la administración pública de la Ciudad de México;
- VII. Proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, medidas o metas comprendidas en el Programa de Acción Climática en los casos y bajo las condiciones que contempla esta Ley;
- VIII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la Política de la Ciudad de México y nacional en materia de cambio climático, así como difundir sus resultados;



- IX. Coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda de otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionada con la política ambiental, el desarrollo sustentable, y el cambio climático;
- X. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México, el Gobierno Federal, las alcaldías e instituciones de la sociedad civil informes, documentos y en general la información relevante que resulte de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático;
- XI. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Acción Climática;
- XII. Plantear y, en su caso, definir mecanismos y criterios de coordinación del tema cambio climático, que es transversal con las Políticas, Programas y Planes de la Administración Pública de la Ciudad de México:
- XIII. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría y las alcaldías para formular, conducir y evaluar la política del Ciudad de México en materia ambiental y de cambio climático;
- XIV. Desarrollar e implementar políticas y medidas de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- XV. Difundir medidas, programas y proyectos del Programa de Acción Climática;
- XVI. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en materia de cambio climático, para la sociedad en general;
- XVII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno de la Ciudad de México, a través de los mecanismos económicos nacionales e internacionales, para que formen parte de fondo ambiental para el cambio climático;
- KVIII. Establecer los mecanismos de cooperación nacional e internacional en materia de cambio climático sus respectivas dependencias;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría a informar periódicamente a la o el Jefe de Gobierno los avances del Programa de Acción Climática, así como su ejecución transversal con políticas, programas y planes prioritarios de la Administración del Gobierno de la Ciudad de México:
- XX. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, cuestiones ambientales y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos y los beneficios futuros asociados a los mismos;



- XXI. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política de la Ciudad de México y sus alcaldías en materia ambiental y cambio climático;
- XXII. Integrar el Sistema de Información;
- KXIII. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XXIV. Contribuir en procesos para el fortalecimiento de capacidades y recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática ambiental y el cambio climático;
- XXV. Evaluar el cumplimiento de los criterios y objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en el Programa de Acción Climática y los Programas de las alcaldías;
- XXVI. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Registro de la Ciudad de México y del Inventario, y elaborar informes periódicos en los que resuma la información disponible al público;
- XXVII. Promover el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías en materia de mitigación o absorción, de monitoreo, reporte y verificación de emisiones, así como en materia de adaptación y su monitoreo y evaluación;
- XXVIII. Integrar y publicar un informe anual de actividades y resultados, el cual presentará al Congreso de la Ciudad de México cada año al inicio del período ordinario de sesiones;
- XXIX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas en materia de cambio climático;
- XXX. Fomentar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la instrumentación y el seguimiento del Programa de Acción Climática, y en su ejecución transversal con políticas y programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXXI. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- XXXII. Aprobar su programa anual del trabajo;
- XXXIII. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que a su seno se realicen, en las materias de su competencia;



- XXXIV. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XXXV. Fomentar la construcción de capacidades de la Ciudad de México y de las alcaldías en la elaboración de sus respectivos programas, inventarios de emisiones y análisis de riesgos y vulnerabilidad climática;
- XXXVI. Proponer al sistema educativo el contenido educativo en materia de cambio climático en libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVII. Promover y fomentar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en materia de desarrollo sustentable, cuestiones ambientales y cambio climático, en coordinación al menos con la Secretaría, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad de México;
- (XXVIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico de la Ciudad de México;
- XXXIX. Participar en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;
- XL. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres locales, nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades de la Comisión;
- XLI. Plantear y, en su caso, establecer Subcomisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, para atender y dar seguimiento a las acciones específicas contenidas en el Programa de Acción Climática y especialmente las acciones de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, de adaptación a los efectos del cambio climático y de comunicación y educación para la población;
- XLII. Proponer alternativas para la regulación y aplicación de los instrumentos de mercado en materia de cambio climático previstos en la legislación aplicable, considerando la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores involucrados;
- XLIII. Aprobar su Reglamento Interno.



I LEGISLATURA

- XLIV. Presentar al Congreso un informe anual del presupuesto requerido para la implementación de las medidas contenidas en el Programa de Acción Climática para su aprobación en el ejercicio fiscal correspondiente; y
- XLV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 46. La Secretaría, con la colaboración de la Comisión y de las alcaldías, desarrollará el Sistema de Información sobre el Cambio Climático de la Ciudad de México, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de cambio climático de su competencia, que estará disponible para su consulta, y que se coordinará y complementará con el sistema de información sobre el cambio climático a cargo de la federación.

Artículo 47. El Sistema de Información será accesible a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos de Gobierno de la Ciudad de México, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como las disposiciones y criterios en materia de confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 48. El Sistema de Información tendrá por objeto:

- Compilar y divulgar la información relevante que genere la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Facilitar la integración de la Estrategia Local y del Programa de Acción Climática y de los proyectos de presupuesto de egresos respectivos para incorporar las necesidades y decisiones para la acción ante el cambio climático; e
- III. Impulsar una cultura de mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas



I LEGISLATURA

físicas o morales, públicas o privadas, colaborarán con la Secretaría en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema de Información.

Artículo 49. El Sistema de Información se integrará con información proveniente de:

- I. La Estrategia local;
- II. El Programa de Acción Climática;
- III. Los Programas de las alcaldías;
- IV. Los Atlas de Riesgo;
- V. El Inventario;
- VI. El Registro de la Ciudad de México;
- VII. El ProAire;
- VIII. Los proyectos, acciones y medidas que contribuyan a la mitigación, adaptación, comunicación y educación ante el cambio climático;
- IX. Información de la participación en los mecanismos de mercado para la mitigación del cambio climático a nivel local, nacional e internacional;
- X. Los certificados de reducciones de emisión o captura de gases y compuestos de efecto invernadero vigentes y aquellos que sean retirados de los mecanismos de mercado, y reportes de emisiones;
- XI. Las evaluaciones y recomendaciones establecidas en esta Ley;
- XII. Los informes y reportes que establece esta Ley; y
- XIII. Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático, realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 50. El Sistema de Información deberá generar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, un conjunto de indicadores clave a efectos de medir y evaluar el desempeño en la aplicación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, que atenderá al menos los siguientes temas:

- I. Las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y las absorciones en sumideros y reservorios del Inventario;
- Los proyectos, acciones y medidas de mitigación y adaptación , que participen en los instrumentos y mecanismos reconocidos;



I LEGISLATURA

- III. Las condiciones atmosféricas del territorio de la Ciudad de México, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad climática de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas y ecosistemas y sus servicios;
- V. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, para integrar al cálculo del producto interno neto ecológico;
- VI. La calidad de los suelos de su jurisdicción, incluyendo su contenido de carbono, y
- VII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad regional.

Artículo 51. Con base en el Sistema de Información, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre mitigación y adaptación al cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática.

TÍTULO SEXTO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:

- La Estrategia de la Ciudad de México;
- II. El Programa de la Ciudad de México;
- III. Los Programas de las alcaldías;
- IV. Los instrumentos económicos:
- V. Las normas técnicas y ambientales
- VI. El registro de la Ciudad de México;
- VII. El inventario, contabilidad e informes;
- VIII. El Fondo Ambiental para el cambio climático;



- I LEGISLATURA
 - IX. La capacitación, educación y comunicación para la acción ante el cambio climático;
 - X. La investigación, desarrollo e innovación para la acción ante el cambio climático; y
 - XI. El acceso a la información y la participación en materia de cambio climático; y,
 - XII. El seguimiento y la evaluación de la política climática de la Ciudad de México;

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Son instrumentos de planeación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático los siguientes:

- I. La Estrategia Local;
- II. El programa de Acción Climática; y
- III. Los programas de las alcaldías.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTRATEGIA LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 54. La Estrategia Local será elaborada por la Secretaría, con la participación de las alcaldías, de la Comisión y de la sociedad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Participación de la Ciudad de México.

La Estrategia Local es el instrumento rector de planeación de la política climática a mediano y largo plazo.

Artículo 55. La Estrategia Local deberá contener:

- I. La situación actual del cambio climático en la Ciudad de México,
- II. El presupuesto de carbono de la Ciudad de México; y
- III. Los ejes, objetivos y metas de mitigación, y adaptación a largo plazo.

Artículo 56. La Secretaría, con la participación de la Comisión, deberá revisar la Estrategia Local por lo menos cada diez años en materia de mitigación, y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las



estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROGRAMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 57. El Programa de Acción Climática será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. El Programa de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático con alcances, proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos, alineado con la Estrategia Local.

El Programa de Acción Climática se elabora en los primeros dos años de cada período constitucional, y tiene como objetivos generales, transitar hacia una economía sustentable, competitiva, y de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, fortalecer la capacidad adaptativa y la resiliencia, y reducir la vulnerabilidad y salvaguardar la salud y seguridad de la población, el territorio, las actividades productivas y los ecosistemas frente al cambio climático.

Artículo 58. El Programa de Acción Climática tiene carácter de programa especial, y establece los objetivos, medidas, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional de cambio climático, las disposiciones de la Ley General, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Estrategia Local esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, y demás normatividad aplicable.

Artículo 59. El Programa de Acción Climática será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías.

Artículo 60. Los proyectos, acciones y medidas contempladas en el Programa de Acción Climática o que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 61. El Programa de Acción Climática contendrá al menos:

I. La determinación de la visión y misión de la Administración Pública de la Ciudad de México y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su



necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable de la Ciudad de México:

- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación de la Ciudad de México, y con la situación económica, ambiental y social;
- III. Diagnóstico de las emisiones en la Ciudad de México y acciones que otorguen prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción de emisiones y riesgo, y que logren al mismo tiempo beneficios e impactos positivos ambientales, sociales y económicos;
- IV. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en la Ciudad de México, así como su desempeño en el contexto nacional;
- V. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- VI. El escenario de presupuesto de carbono;
- VII. Emisiones de acuerdo al escenario de presupuesto de carbono
- VIII. Los escenarios climáticos:
- IX. Objetivos, metas generales y sectoriales, acciones e instrumentos de mitigación y adaptación con perspectiva sexenal y de largo plazo, y en congruencia con la política nacional y la Estrategia Local;
- Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la presente Ley;
- XI. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación, atendiendo a valores objetivo y los indicadores que se determinen;
- XII. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y mitigación y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación propuestas;
- XIII. Los objetivos y metas de adaptación y mitigación, en al menos los siguientes sectores:
 - a) Movilidad y transporte público y privado;
 - b) Generación y consumo energético;
 - c) Vivienda:
 - d) Comercial y de servicios;



	COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO
	CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL
AD DE WE	

- e) Administración pública;
- f) Industrial;
- g) Turismo;
- h) Suelos, sus usos y cambios de uso;
- i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- j) Biodiversidad y áreas naturales protegidas;
- k) Vegetación;
- Agrícola;
- m) Forestal;
- n) Pecuario;
- o) Residuos; y
- p) Gestión integral de riesgos.
- XIV. Las acciones a detalle en materia de:
 - a. Agua;
 - b. Energía;
 - c. Residuos:
 - d. Transporte público y privado;
 - e. Política de suelo;
 - f. Construcción y obra pública; y
 - g. Otros sectores específicos que determine.
- XV. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas de mitigación, adaptación, comunicación y educación, incluyendo:
 - a. Su metodología de priorización;
 - b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c. La entidad responsable de su implementación y los tiempos de ejecución;



I LEGISLATURA

- d. Su descripción y la estimación de reducción de gases y compuestos de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán o, en su caso, la atención a vulnerabilidad y riesgos asociados al cambio climático;
- e. Sus metas e indicadores de seguimiento; y
- f. Las demás que determine.
- XVI. Las estimaciones presupuestales necesarias para su cabal implementación;
- XVII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- KVIII. Las propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen otros sectores;
- XIX. Los requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;
- XX. Los resultados de las evaluaciones que en su caso se hayan realizado; y
- XXI. Los demás que acredite fundados y establezcan la Secretaría y la Comisión.

Artículo 62. Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Acción Climática habrán de seguirse los procedimientos de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas derivan y regirse por los principios rectores e instituciones del Sistema Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Para tales efectos, la Secretaría y la Comisión asegurarán la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la elaboración del proyecto de Programa de Acción Climática, a través de la consulta pública de conformidad con lo previsto en la normatividad referida y las disposiciones que de ella derivan, y garantizarán la representación de los grupos en situación de vulnerabilidad al cambio climático, tomando en cuenta la diversidad de contextos culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros, con el propósito de que las instituciones y la sociedad civil expresen sus opiniones para su mejor elaboración, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. El proyecto de Programa de Acción Climática se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, de acuerdo al procedimiento definido en el reglamento de esta Ley y conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Artículo 64. La Comisión podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en el Programa de la Ciudad de México cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos nacionales e internacionales en la materia:
- Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o tecnológicos relevantes con notables repercusiones en el Ciudad de México;
- III. Lo requieran las políticas en materia ambiental y de desarrollo territorial, economía, energía, transporte sustentable, salud, protección civil, desarrollo rural y seguridad alimentaria, previa motivación;
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- V. Se produzca algún desastre o evento de tal magnitud cuya atención lo amerite. En todo caso, deberán explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los escenarios climáticos, proyecciones, objetivos, metas correspondientes y los resultados evaluados, respecto de los ajustes y modificaciones señalados. Asimismo, y con base en lo anterior, el Programa de Acción Climática y los Programas de las alcaldías deberán ajustarse a aquellos.

Artículo 65. Para el ejercicio de los dispuesto en Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Plan General, el Programa General y los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, y basándose en la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática o las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías, así como otros Poderes, entidades y organismos, fijarán objetivos, metas, prioridades e indicadores de sustentabilidad de las acciones, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 66. El Gobierno de la Ciudad de México se coordinará con las alcaldías para que en concordancia con la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática o, y con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales, los Programas de las alcaldías fijen en común objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades, tiempos de ejecución e indicadores de cambio climático considerando fuerza, presión, exposición, efecto y acciones para medir y comunicar los resultados de las acciones de mitigación adaptación ante el cambio climático.

Artículo 67. La Secretaría elaborará informes anuales del Programa de Acción Climática. Los informes anuales contendrán la estructura que contempla el Reglamento conteniendo al menos los siguientes rubros:

I. Los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el Programa de la Ciudad de México; y



II. El cumplimiento a las metas específicas establecidas en el Programa de la Ciudad de México.

SECCIÓN CUARTA

LOS PROGRAMAS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 68. El Programa de la alcaldía es el instrumento programático rector de la política de su competencia en materia de cambio climático, con alcances de largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta 20 años, que se elabora cada seis años.

Artículo 69. El Programa de la alcaldía tiene carácter de programa especial, y establece los objetivos, acciones, metas e indicadores de mitigación y adaptación al cambio climático, en congruencia con la política nacional y de la Ciudad de México de cambio climático, las disposiciones de la Ley General, esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos de las alcaldías y demás normatividad aplicable.

Artículo 70. El Programa de la alcaldía será elaborado y aprobado por la alcaldía con el apoyo de la Secretaría y su promulgación y publicación correrá a cargo del alcalde.

Artículo 71. El Programa de la alcaldía se publicará en la gaceta oficial de la Ciudad de México, y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública de la alcaldía en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 72. Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa de la alcaldía que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo.

Artículo 73. Las alcaldías podrán desarrollar, en coordinación con la Secretaría, Programas de las alcaldías de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación de las alcaldías que hayan signado, para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático al seno de las instituciones y órganos de coordinación que establezcan, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Administración Pública de las alcaldías de la Ciudad de México, y Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará el desarrollo de Programas de las alcaldías de carácter local y metropolitano en materia de cambio climático, tanto a efectos de que todas las



I LEGISLATURA

alcaldías de la Ciudad de México puedan contar con el propio, como de prevenir y actuar ante el cambio climático desde una perspectiva asociativa, de cooperación y atención regional, y desarrollará instrumentos económicos particularizados para tales efectos.

Artículo 74. El Programa de las alcaldías contendrá al menos:

- I. La determinación de la visión y misión de la Administración Pública de la alcaldía y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable de la misma;
- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación de la Ciudad de México y de la alcaldía, y con la situación económica, ambiental y social;
- III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, y en congruencia con la política nacional y local;
- IV. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- V. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la presente Ley;
- VI. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VIII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- IX. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen otros sectores;
- X. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de mitigación y las medidas y acciones de adaptación propuestas;
- XI. Los objetivos de mitigación y adaptación, en al menos los siguientes sectores:
 - a. Movilidad y transporte público y privado;
 - b. Generación y consumo energético;
 - c. Vivienda:
 - d. Comercial y de servicios;
 - e. Administración pública;
 - f. Industria:



- g. Turismo;
 - h. Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j. Biodiversidad y áreas naturales protegidas;
 - k. Vegetación;
 - I. Agrícola;
 - m. Pecuario:
 - n. Residuos de su competencia, y
 - o. Gestión integral de riesgos.
- XII. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas de mitigación, adaptación, comunicación y educación, incluyendo:
 - a. Su metodología de priorización;
 - b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c. La entidad responsable de su implementación y los tiempos de ejecución;
 - d. Su descripción y la estimación de reducción de gases y compuestos de efecto invernadero o captura de carbono, con la que contribuirán, o, en su caso, la atención a vulnerabilidad y riesgos asociados al cambio climático;
 - e. Las metas e indicadores de seguimiento; y
 - f. Las demás que se determinen.

Artículo 75. Para la elaboración y aprobación del Programa de la alcaldía se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en los demás los ordenamientos vigentes.

Artículo 76. El proyecto de Programa de la alcaldía se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 77. El Programa de la alcaldía habrá de ser evaluado dentro de los seis posteriores a la finalización de su vigencia, considerando los informes anuales que elaborará la alcaldía a través de la dependencia correspondiente, con el auxilio de la Secretaría.



Artículo 78. La alcaldía elaborará informes anuales del programa correspondiente y los entregará a la Secretaría. Los informes anuales contendrán, al menos, los siguientes rubros:

- I. Los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el Programa de la alcaldía; y
- II. El cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de la alcaldía.

Artículo 79. La alcaldía presentará de manera Informativa cada Programa y cada informe anual a la Secretaría, para que los considere en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias diseñarán desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que habiliten y respalden con recursos económicos accesibles, oportunos, constantes y suficientes las acciones para actuar ante el cambio climático para el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Política de la Ciudad de México, respecto de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 81. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes respectivas; las acciones establecidas en esta Ley respecto de la Política de la Ciudad de México de mitigación y adaptación y en los instrumentos de planeación en materia de cambio climático.

Artículo 82. A los efectos del artículo anterior, se desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven:

- I. La protección, preservación y restauración del ambiente;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. La implementación de medidas para desvincular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero del proceso de crecimiento económico, que se encaminen a una economía baja en emisiones;



- IV. La implementación de medidas para reducir la vulnerabilidad climática de la infraestructura, las comunidades y sus medios de vida, los sistemas productivos y los ecosistemas:
- V. Detener y revertir la degradación ambiental y las afectaciones a la salud y la seguridad humana:
- VI. Reducir la carga fiscal, entre otras compensaciones, a proyectos, acciones, medidas y nuevas tecnologías enfocadas a la acción ante el cambio climático;
- VII. A las organizaciones y empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones o implementen acciones de adaptación con beneficios para la Ciudad de México y sus alcaldías;
- VIII. Establecer incentivos basados en desempeño y descuentos fiscales enfocados a promover el cambio de comportamiento y generar los recursos necesarios para la implementación de actividades de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Inversiones y cambios de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía resiliente y de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero generadas en actividades industriales, comerciales y de servicios;
- X. Impulsar el desarrollo y consolidación de cadenas productivas, industrias y empresas social y ambientalmente responsables;
- XI. El apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre la academia o investigadores, los usuarios de los servicios y la aplicación de las investigaciones;
- XII. Incorporar en sus planes de desarrollo políticas que incrementen la capacidad adaptativa de la población, tales como políticas regulatorias y de incentivos a las empresas que implementen programas de autorregulación, auditoría y mejora del desempeño ambiental;
- XIII. El aumento y mejora de sumideros y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero en las áreas prioritarias para la adaptación y la conservación;
- XIV. El fomento de sinergias entre programas y subsidios para actividades de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en su relación con las actividades agropecuarias, que contribuyan al menos a fortalecer la seguridad alimentaria y la prevención de incendios forestales, así como a reducir su presión a la biodiversidad: y



I LEGISLATURA

XV. El fomento de sinergias entre la acción climática y la mejora de la calidad del aire, así como otras medidas que reduzcan las brechas de desigualdad y generen co-beneficios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 83. Para mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa y reducir la vulnerabilidad, la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático habrá de establecer instrumentos fiscales orientados a internalizar gradualmente el costo relacionado con las externalidades ambientales negativas derivadas las actividades productivas y otras generadoras de gases y compuestos de efecto invernadero, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

INSTRUMENTOS DE MERCADO PARA

LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 84. El Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías podrán utilizar mecanismos de mercado para el desarrollo de actividades de mitigación, y así promover la participación de los sectores público, privado y social en los mismos.

Artículo 85. El propósito principal de los mecanismos de mercado es estimular de una forma flexible la generación y realización de proyectos, acciones y medidas que permitan reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, aumentar y mejorar los sumideros y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero o, en su caso, promover la obtención de recursos para la realización de acciones y medidas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático previstas en esta Ley.

Los incentivos que dichos proyectos y acciones reciben por medio de los mecanismos de mercado están basados en desempeño y son proporcionales a la reducción de emisiones o las absorciones y almacenamiento de carbono y otros gases y compuestos de efecto invernadero en sumideros y reservorios obtenidos.

Artículo 86. El Gobierno de la Ciudad de México podrá crear nuevos mecanismos de mercado a nivel local para la realización de proyectos, acciones y medidas de mitigación a niveles que contribuyan de forma significativa a alcanzar los objetivos de mitigación definidos en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático. En este contexto se prestará atención especial al análisis del contexto y necesidades para el desarrollo de proyectos, acciones y medidas de absorción y almacenamiento de carbono, y otros gases



I LEGISLATURA

y compuestos de efecto invernadero en sumideros y reservorios, en el sector forestal, agrícola y de otros usos de suelo.

Artículo 87. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Fomentará la generación de proyectos, acciones y medidas para participar en los mecanismos de mercado para la mitigación del cambio climático;
- II. Desarrollará acciones para generar los niveles de demanda y valoración necesarios para la realización de proyectos, acciones y medidas de mitigación del cambio climático entre usuarios de los servicios de mitigación del cambio climático de los sectores público, privado y social;
- III. Mantendrá un registro de los proyectos, acciones y medidas que participen en los mecanismos de mercado con el fin de contabilizar e identificar su contribución a la mitigación del cambio climático en el Ciudad de México;
- IV. Diseñará en coordinación con la sociedad civil, mecanismos de financiamiento que favorezcan el desarrollo de proyectos, acciones y medidas y su incorporación en los mecanismos de mercado;
- V. Desarrollará acciones para reducir los costos de participación y costos de transacción entre los participantes en los mecanismos de mercado y así favorecer que la mayor cantidad de recursos se utilice directamente en los proyectos, acciones y medidas de mitigación. Entre estas acciones se encontrarán:
 - a. La generación de información general a nivel local de presupuestos de carbono y escenarios de referencia de emisiones y captura de carbono;
 - La facilitación de la comunicación y agrupación entre desarrolladores de proyectos, acciones y medidas de mitigación del cambio climático, y entre usuarios de los servicios de mitigación del cambio climático con el objetivo de crear economías de escala para facilitar su viabilidad;
 - c. La promoción de la negociación y vinculación directa e integral entre los desarrolladores de proyectos, acciones y medidas de mitigación o captura de carbono y los usuarios de los servicios de mitigación del cambio climático;
 - d. La comunicación y difusión de las metodologías aprobadas para la realización de proyectos, acciones y medidas que deseen participar en los mecanismos de mercado; y



e. La creación de mecanismos de resolución de controversias simples y de bajo costo como parte de los términos específicos, criterios y bases jurídicas, técnicas y operativas.

Artículo 88. El Gobierno de la Ciudad de México en el desarrollo de medidas de mitigación por medio de mecanismos de mercado, promoverá sinergias y beneficios adicionales de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Artículo 89. La Secretaría establecerá los requisitos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de Normas Técnicas y Ambientales que resulten necesarias para garantizar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en la Ciudad de México.

Artículo 90. La aplicación de las normas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático corresponderán a las Secretarías e Institutos que resulten competentes en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO V

INVENTARIO, CONTABILIDAD E INFORMES

Artículo 91. El Inventario deberá ser elaborado por la Secretaría, con el apoyo de información proporcionada por las alcaldías y la Comisión, con base en las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción y la de las alcaldías, así como por la información que reflejen los resultados de los programas de monitoreo y mejora de la calidad del aire en la Ciudad de México.

Artículo 92. El Inventario se integrará con la información que reúnan las autoridades competentes de la Ciudad de México y las alcaldías conformada por datos, documentos y registros que se originen en los ámbitos de su jurisdicción, relativos a las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIV del artículo 7º de la Ley General, en apego a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Artículo 93. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, pondrá a disposición de la federación los datos, documentos y registros en el marco de los



I LEGISLATURA

procedimientos adoptados a nivel nacional para la integración y reporte de las comunicaciones nacionales correspondientes, a efectos de integrarlos a los sistemas de monitoreo, reporte y verificación de las diferentes acciones y medidas de mitigación del cambio climático atendiendo a lo establecido en la Estrategia Nacional de Acción ante el Cambio Climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

Artículo 94. El Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, celebrará instrumentos de coordinación con las autoridades y dependencias de la Administración Pública correspondientes, con la finalidad de incorporar la información del Inventario a los Sistemas de Información en materia ambiental y de cambio climático.

CAPÍTULO VI

DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 95. Se crea el Fondo Ambiental para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático en la Ciudad de México. Deberá existir un equilibrio en la aplicación de los recursos del Fondo para mitigación y adaptación.

Artículo 96. El Fondo será un instrumento del Gobierno de la Ciudad de México que sirva para financiar acciones y proyectos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales; mitigación de emisiones; adaptación al cambio climático; programas de educación, concientización y difusión de información sobre cambio climático; estudios e investigaciones sobre este fenómeno; desarrollo del Atlas de Riesgo, inventarios de emisiones sistemas de información y, la implementación del Programa de Acción Climática y programas de las a alcaldías.

Artículo 97. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal que corresponda y aplicaciones de otros fondos públicos.
- Las contribuciones de proyectos inscritos a los diversos mecanismos de mercado de carbono.
- III. Donaciones de personas físicas o morales, o trasferencias internacionales.
- IV. Las que resulten de transacciones de Reducciones de Emisiones de proyectos implementados en la Ciudad de México, conforme a los mecanismos de mercado para el desarrollo de actividades de mitigación.



I LEGISLATURA

- V. Los que resulten del mercado nacional e internacional de bonos de carbono.
- VI. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- VII. Recursos que se obtengan por contribuciones como impuestos, derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes, y sanciones o cualquier otra disposición legal; y,
- VIII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 98. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Programas y acciones para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos en situación de vulnerabilidad mujeres, niños y personas con capacidades diferentes, de acuerdo al Atlas de Riesgo y al presupuesto de adaptación.
- II. Las políticas de Mitigación y Adaptación señaladas en el capítulo II del Título tercero, de la presente Ley.
- III. Proyectos que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, con acciones que permitan, de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) En generación y uso de energía: Zonas de alto potencial renovable; abastecimiento con fuentes renovables; eficiencia en alumbrado público y en uso para edificaciones; bombeo de aqua; electrificación rural.
 - b) En transporte: Sistema de transporte público bajo en emisiones; andadores y movilidad no motorizada.
 - c) En residuos: Manejo de residuos sólidos municipales; disposición y reciclaje de residuos; generación de energía a partir de residuos, tratamiento de aguas residuales; riego con aguas tratadas.
 - d) En asentamientos humanos y vivienda: sustitución de electrodomésticos y ecotecnias; códigos y materiales de construcción eficientes; ordenamiento territorial; atlas de vulnerabilidad y reubicación de poblaciones en riesgo; uso de suelo.
 - e) En ecosistemas: Manejo forestal comunitario sustentable; ordenamiento comunitario y ecológico; programas de manejo de cuencas; conservación del suelo de conservación y de las áreas naturales protegidas.
- IV. Desarrollo e implementación de proyectos de Mitigación de Emisiones de conformidad con la Ley General, el Plan General o la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática.



I LEGISLATURA

- V. Programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático y las medidas de Mitigación y Adaptación que existen;
- VI. Estudios, investigaciones en materia de Cambio Climático;
- VII. Formulación del Atlas de Riesgo, pronósticos y escenarios climáticos en la Ciudad de México;
- VIII. Presupuesto de adaptación al cambio climático presentado por la Comisión, en coordinación con la Secretaría y las alcaldías, previa autorización de la o el Jefe de Gobierno.
- IX. Otros proyectos y acciones en materia de Cambio Climático que la Secretaría y Comisión considere estratégicos.

Artículo 99. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 100. El Fondo contará con un Comité Técnico Ambiental, que es un órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y decisión de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley Ambiental de Protección a Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento, la presente Ley y su Reglamento, acorde con el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Ambiental y estará conformado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente suplente, que será el/la titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- II. Un Vocal, que será el/la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Un Vocal, que será el/la titular de la Secretaría de Movilidad;
- IV. Un Vocal, que será el/la titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- V. Un Vocal, que será el/la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Un Vocal, que será el/la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 101. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 102. El Fondo Ambiental para el Cambio Climático se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación de la Ciudad de México y sus Reglas de operación.

CAPÍTULO VII



EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, al acceso a la información ambiental que de manera objetiva presenten la situación de la Ciudad de México y sus alcaldías en materia de cambio climático, y a acceder a instrumentos oportunos de participación ciudadana.

Artículo 104. La Educación Ambiental ante el Cambio Climático debe involucrar al sector público, especialmente las instituciones educativas y de salud, los medios de comunicación masiva, las empresas e instituciones públicas y privadas, las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en su conjunto, ya que constituye un proceso continuo y permanente que ha de integrarse al sistema educativo desde una concepción de desarrollo sustentable, abordando al ambiente y el cambio climático desde su complejidad, siendo respetuosa y promotora de la diversidad, reconociendo y dinamizando las identidades locales y regionales.

Artículo 105. La Secretaría junto con las Secretarías de Salud y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación implementarán en estrecha colaboración programas continuos y preferentes de capacitación y educación sobre adaptación y mitigación, educación para la salud y capacitación para la prevención del cambio climático en la Ciudad de México, así como de los mecanismos e instrumentos a los que se podrá acceder en la Ciudad de México en el marco de la presente Ley. Dichos programas serán para todos aquellos tomadores de decisiones del personal de la Administración Pública de la Ciudad de México y de sus alcaldías tanto en materia de cambio climático en lo general, como en aquellos ámbitos y sectores en los cuales la Ciudad de México sea particularmente vulnerable, y donde se encuentren mayores oportunidades de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Asimismo, los programas de capacitación y educación respectivos se diseñarán hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta los riesgos concretos a los que se ven y verán expuestos, dado que cada individuo, comunidad, y región de la Ciudad de México experimentan de manera diferente las consecuencias y efectos adversos del cambio climático.

Artículo 106. La Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático habrá de enfocarse a lograr una educación ambiental ciudadana en materia de cambio climático, lo cual implica aspectos como la habilidad para acceder y seleccionar información científica y confiable sobre el clima, la comprensión de los principios esenciales del sistema climático de la Tierra, la capacidad para comunicar ideas sobre el clima y el cambio climático de manera significativa y accesible, y la capacidad para tomar decisiones informadas y responsables con respecto a las acciones de mitigación y adaptación.



I LEGISLATURA

Artículo 107. La capacitación y educación en materia de cambio climático considerará los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad de México en su carácter de inicial, básico, extraescolar, medio superior y superior, con los propósitos siguientes:

- I. La formación continua, actualización de conocimientos y superación, apoyándose en sistemas tecnológicos y científicos avanzados;
- II. La motivación y desarrollo de actitudes, aptitudes y competencias para hacerlos partícipes de innovaciones, promoción de mejores prácticas y hábitos de consumo, así como para seguir perfeccionando la propia formación;
- III. La práctica de trabajo, el estudio interdisciplinario y el conocimiento de las dinámicas grupales, tendientes al eficaz desempeño de su actividad ante los retos del cambio climático;
- IV. Ofrecer capacitación para y en el trabajo, capacitación para personas adultas, personas con requerimientos de educación especial, pueblos originarios y comunidades indígenas, vinculada a la implementación de acciones de mitigación y adaptación; y
- V. La capacitación considerará las modalidades escolarizada y abierta, de forma presencial o a distancia, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 108. La Secretaría, en colaboración con la Comisión, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos sectores en los cuales la Ciudad de México sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones. Estos contenidos deberán considerar su inserción en la estrategia y programa estatales de educación para la sustentabilidad.

Artículo 109. La Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático integrará la comunicación para la acción ante el Cambio Climático como un instrumento indispensable para su eficacia, dado que aquélla mejora la participación informada y la colaboración de actores clave, como las personas profesionales del periodismo y la juventud, en su elaboración, ejecución y evaluación, y da voz a los grupos menos empoderados, inclusive a los grupos en situación de vulnerabilidad y más afectados.

Artículo 110. La comunicación para la acción ante el Cambio Climático se orientará a:

 Fomentar el cambio y aceptación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;



- II. Identificar las necesidades y prioridades locales;
- III. Promover el empoderamiento de la sociedad civil, y redes de colaboración y codecisión pública, privada y social;
- IV. Hacer que la información sea oportuna, comprensible y significativa;
- V. Ayudar a reducir las actitudes y comportamientos ambiental y socialmente negativos entre los sectores público, social y privado, y los ciudadanos; y
- VI. Apoyar a la gestión de proyectos, acciones y medidas, al permitir entender las preocupaciones de la audiencia.

Artículo 111. A partir de sus informes anuales de actividades y aquellos que presente la Comisión, la Secretaría elaborará y divulgará a la sociedad civil a través de comunicados y programas diferenciados, aquella información sobre los sectores de mayor riesgo, los efectos esperados, y que requieran mayor atención en la Ciudad de México. En el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad, la comunicación deberá de ser focalizada, directa y específica en cuanto a los riesgos y amenazas detectados a fin de poder promover una mejor instrumentación de medidas y acciones de adaptación y mitigación.

Artículo 112. La Secretaría generará una estrategia en la materia que integre todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros relevantes para lograr los resultados deseados, involucrando al destinatario meta y potenciales aliados, que contemple las acciones de divulgación para los medios masivos de comunicación, en la cual se haga saber de manera clara y sencilla a la sociedad los riesgos específicos derivados del cambio climático en las diversas regiones de la Ciudad de México, y se promuevan las acciones en las que cotidianamente podrán coadyuvar para lograr una mejor adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 113. La Secretaría, con la finalidad de fomentar la prevención de los impactos ocasionados por el cambio climático, se asegurará de que la estrategia referida en el artículo anterior identifique al menos las siguientes fases de la política de comunicación en materia de cambio climático:

- I. Identificación de problemáticas, ponderación y planeación de su atención;
- II. Formulación de políticas de cambio climático, para sensibilizar al destinatario sobre los problemas vinculados al cambio climático, con el fin de aumentar la comprensión del público sobre las propuestas de políticas y crear una amplia base de apoyo para solucionar los problemas; aplicación de la política de cambio climático, en la cual se



I LEGISLATURA

- comunica información sobre cómo implementar parte medular de la política a los grupos meta específicos, y
- III. Gestión y control, la cual permite adoptar y sostener nuevas actitudes y comportamientos, y obtener una retroalimentación acerca de las reacciones ante la Política de la Ciudad de México.
- IV. Aplicación de la política de cambio climático, en la cual se comunica información sobre cómo implementar parte medular de la política a los grupos meta específicos; y

Artículo 114. En el caso de amenazas o riesgos inminentes de daño a la salud humana, del ambiente, o daño a grupos en situación de vulnerabilidad, asociados al cambio climático, la Secretaría deberá asegurar que se divulgue de manera responsable e inmediata la información que le permita a la sociedad afectada adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar o mitigar el daño previsto. En este caso deberá de involucrarse a los medios masivos de comunicación, así como aquel medio de comunicación habitualmente utilizado y eficaz en la región o población de que se trate.

CAPÍTULO VIII

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 115. Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de los proyectos relativos que se deriven de aquellos.

Artículo 116. Son de interés público la investigación, desarrollo e innovación tecnológica que sirvan de base para transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable, resiliente y bajo en emisiones, la toma de decisiones para acciones que lleven a una mejor protección de la población y sus medios de vida, de los ecosistemas y de los sistemas de producción del Ciudad de México ante los efectos negativos del cambio climático, y aporten al mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de la Ciudad de México y de los problemas sociales particulares que se viven en la entidad, atendiendo a las necesidades de la colectividad y a problemáticas locales o regionales asociadas al cambio climático y sus efectos.

Artículo 117. El desarrollo y transferencia de tecnologías que promuevan la máxima eficiencia energética, sean bajas en emisiones de carbono o se basen en energía renovable y de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la innovación en técnicas, metodologías, o adaptación al ámbito y posibilidades locales de otras ya conocidas, sus actividades, proyectos, acciones y medidas podrán ser objeto de incentivos económicos en los términos de la Ley General, esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.



I LEGISLATURA

Artículo 118. La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la propuesta y desarrollo de líneas de investigación específicas para generar tecnología, técnicas, o métodos para la mitigación y adaptación los efectos del cambio climático en la Ciudad de México, considerando la problemática local, la vulnerabilidad y la necesidad de reducir sus emisiones y aumentar los sumideros y reservorios de carbono y otros gases y compuestos de efecto invernadero.

Artículo 119. La Secretaría en coordinación con la Comisión promoverá la articulación de las líneas prioritarias y áreas temáticas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, las subcomisiones y grupos de trabajo de la Comisión, consorcios de investigación, y la aplicación de recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, cuando aquellas estén orientadas a la prevención y mitigación de los efectos del cambio climático, a fin de generar una mayor eficiencia y fortalecimiento entre todas.

Artículo 120. Para responder a la exigencia descrita en el artículo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México desarrollará el programa marco de investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sustentable y la acción ante el cambio climático en la Ciudad de México, que se integraría a redes de investigación y cooperación con organismos nacionales e internacionales, con las líneas prioritarias y áreas temáticas que esta Ley detalla, constituirían un sistema integrado para la educación, la capacitación, comunicación, difusión, investigación, desarrollo e innovación en materia de cambio climático.

Artículo 121. Las líneas prioritarias del programa marco de investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sustentable y la acción ante el cambio climático serán al menos las siguientes:

- I. Efectos de las dinámicas del carbono, hidrología y vegetación en el clima;
- II. Modelos y métodos de medición para el desarrollo de estrategias efectivas de mitigación y adaptación;
- III. Desarrollo económico, capacidad de adaptación y fomento del emprendimiento hacia la sustentabilidad;
- IV. El ciclo hidrológico y el estrés hídrico en los ecosistemas;
- V. Grupos vulnerables;
- VI. Clima y energía;
- VII. Gobernanza y cambio climático;



I LEGISLATURA

- VIII. Resiliencia y vulnerabilidad social en zonas rurales y urbanas;
- IX. Áreas prioritarias para la adaptación y la mitigación;
- X. Vegetación y biodiversidad;
- XI. Cambio climático y economía;
- XII. Seguridad alimentaria; y
- XIII. Salud humana, física y mental, vectores y cambio climático.

Artículo 122. Las áreas temáticas del programa marco de investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sustentable y la acción ante el cambio climático serán al menos las siguientes:

- I. Dinámica de interacción entre emisiones y variabilidad climática;
- II. Modelación de escenarios climáticos:
- III. Modelos matemáticos para entender el ciclo hidrológico y las cuencas hidrológicas;
- IV. Administración pública y cambio climático;
- V. Lineamientos de ordenamiento ecológico y territorial para la toma de decisiones para la adaptación y mitigación;
- VI. Dinámica y uso del suelo en la mitigación y adaptación;
- VII. Impactos del cambio climático en las actividades turísticas;
- VIII. Restauración y rehabilitación de ecosistemas;
- IX. Certificación de materias primas en el aprovechamiento de los recursos naturales y la eficiencia energética en la industria e inmuebles;
- X. Servicios ecosistémicos en la mitigación y adaptación;
- XI. Impactos del cambio climático en la biodiversidad;
- XII. Verificación de inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XIII. Reducción de emisiones y aumento de sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XIV. Manejo sustentable de residuos y cambio climático;
- XV. Tecnología para aumentar la eficiencia energética en el Ciudad de México;
- XVI. Medición y registro del balance energético en el Ciudad de México;



I LEGISLATURA

- XVII. Desarrollo de metodologías y tecnologías de información para la Administración de la Energía para la mitigación y adaptación;
- (VIII. Mercado de las tecnologías innovadoras para la disminución de riesgos;
- XIX. Sistemas y mecanismos de mercados de carbono;
- XX. Renovación, innovación y transferencia de tecnología, e incubación de negocios;
- XXI. Comercio y mercadotecnia sustentable, productos sustentables, e indicaciones geográficas;
- XXII. Mejora de la resiliencia del sector agrícola y pecuario frente a la variabilidad climática;
- (XIII. Seguridad alimentaria ante el cambio climático;
- XXIV. Migración y demografía ante el cambio climático;
- XXV. Procesos educativos y cambio climático;
- XXVI. Medición de las externalidades sociales y ambientales del crecimiento económico, positivas y negativas en su vinculación con el cambio climático;
- XXVII. El costo beneficio y costo efectividad de acciones preventivas, de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXVIII. Hacer eficientes los procesos de difusión e intercambio de información sobre prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXIX. Mejorar la recuperación post-desastre, investigando la interacción entre la resiliencia de aspectos sociales y físicos de una región;
- XXX. Medir y evaluar el impacto del cambio climático en la dinámica de enfermedades infecciosas, enfermedades cardiovasculares y mentales;
- XXXI. Modelación de eventos climáticos extremos y sus impactos en la economía;
- XXXII. Uso sustentable del agua en medios urbanos y rurales; y
- (XXIII. Adaptación de la infraestructura ante el cambio climático.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 123. La Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías están obligados a proporcionar a todas las personas y grupos información pertinente, oportuna, accesible y



I LEGISLATURA

actualizada en materia de cambio climático, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en esta Ley. Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables.

Artículo 124. La Secretaría con la participación de la Comisión y las alcaldías deberán registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre cambio climático a efectos de su integración al Sistema de Información de la Ciudad de México ante el Cambio Climático y una mejor toma de decisiones al seno del Sistema local.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 125. Toda persona podrá intervenir, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 126. El Gobierno de la Ciudad de México deberá promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 127. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, por sí y a través de la Comisión:

- Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios y forestales, comunidades agrarias, pueblos originarios y comunidades indígenas, instituciones educativas, juveniles, organizaciones sociales y privadas no lucrativas, otros grupos en situación de vulnerabilidad y demás personas interesadas para que manifiesten sus opiniones y propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia de cambio climático; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para



- emprender acciones conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión de información;
- IV. Promoverá acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático para impulsar una participación activa y corresponsable por parte de la sociedad;
- V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia y la sensibilidad ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con otras entidades federativas y los municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

CAPÍTULO XII CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 128. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría dará seguimiento al avance y cumplimiento de las medidas y metas del Programa de Acción Climática por medio del sistema de seguimiento, que integre los mecanismos de medición, reporte y verificación de las medidas de mitigación y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.

Los integrantes de la Comisión, así como otras entidades responsables de la implementación de medidas contenidas en el Programa de Acción Climática, reportarán a la Secretaría los avances en el cumplimiento de las mismas, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

El Programa de Acción Climática será sometido a una evaluación externa durante los doce meses posteriores a la finalización de su vigencia. Los criterios y el procedimiento de dicha evaluación se regirán por las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

La evaluación del Programa de Acción Climática deberá ser considerada en el diseño del Programa de Acción Climática subsecuente.

Artículo 129. Con base en los resultados de las evaluaciones, se emitirán recomendaciones a los integrantes, responsables y representantes del Sistema de la Ciudad de México. Los



I LEGISLATURA

resultados de las evaluaciones y recomendaciones deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 130. La Comisión desarrollará el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 131. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad, las cuencas hidrológicas, la biodiversidad y los ecosistemas naturales y humanos frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas:
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola y pecuaria, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la Comisión o las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 132. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- Garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población a través del control y reducción de la generación y emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, y otras fuentes emisoras de contaminación atmosférica;
- II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros y reservorios de gases y compuestos de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público,



LEGISLATURA

- social y privado, fundamentalmente en los sectores identificados como prioritarios para la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación previstos en esta Ley;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de sus alcaldías;
- V. Alineación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático con los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VI. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;
- VII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- VIII. La Implementación de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros y reservorios de carbono y gases y compuestos de efecto invernadero;
- IX. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- X. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;
- XI. Desarrollar y fortalecer incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de la implementación de tecnologías limpias, la autorregulación y la mejora del desempeño ambiental en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- XII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 133. La evaluación deberá realizarse cada dos años, sin embargo, podrán establecerse plazos más largos en los casos que justificadamente así determine la Comisión.

Artículo 134. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, aprobación y revisión de los instrumentos de planeación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático establecidos en esta Ley.



TÍTULO SEPTIMO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 135. Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las personas físicas o morales responsables de fuentes emisoras de competencia de la Ciudad de México y de las alcaldías sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría o las alcaldías podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento. Cuando la Secretaría o las alcaldías ordenen alguna de las medidas de seguridad, indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 136. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás legislación que resulte aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

Artículo 137. Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROPONENTES

NOMBRE	FIRMA
Dip. Teresa Ramos Arreola	DocuSigned by:
Presidenta	Dip. Teresa Ramos
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa	DocuSigned by:
Vicepresidenta	Dip. María Guadalupe Chanira
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras	361FDA94A98448B DocuSigned by:
Secretaria	Dip. María Guadalupe Chavira 361FDA04A084488 Docusigned by: Dip. María Guadalupe Chávez
Dip. María Gabriela Salido Magos	F81B9B7C5F024BC
Integrante	
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez	DocuSigned by:
Integrante	Dip. Lilia María Sarmiento Góme
Dip. Efraín Morales Sánchez	4C8E90CE031E44C
Integrante	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz	
Integrante	
Dip. Nazario Norberto Sánchez	DocuSigned by:
Integrante	7CA3191EEF814FA
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez	DocuSigned by:
Integrante	DIP. JESÚS RICARDO FUENTE
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo	— 0010001 31001431
Integrante	

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 19 días del mes de agosto de 2020.